

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/5	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

04/06/2026

Duración:

Desde las 19:05 hasta las 20:45

Lugar:

Ayuntamiento de Soto del Real

Presidida por:

NOELIA BARRADO OLIVARES

Secretario:

FERNANDO PÉREZ URIZARNA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
70417828Q	ANTONIO CONTRERAS MOYA	SÍ
71027806B	Antonio Pontejo Zapatero	SÍ
50711943W	JOSÉ PARRA BADAJOZ	NO
05446526B	Javier Fernandez Gonzalez	SÍ
05238361L	MARIA ALMUDENA SANCHEZ ACEREDA	SÍ
76012390N	MARÍA SUSANA GUERRERO PARRA	SÍ
51475365P	María París Cornejo	SÍ
70050864V	NOELIA BARRADO OLIVARES	SÍ
51478118R	Nacho García Castañares	SÍ
04848137J	RICARDO HERNAN VALLEJO	SÍ
72094768A	SARA GUTIERREZ RIESTRA	SÍ
33531780B	SILVIA GALLEGU NUÑEZ	SÍ



48080134Z	VIRGINIA NICOLÁS CALVO	SÍ
-----------	------------------------	----

Excusas de asistencia presentadas:

1. JOSÉ PARRA BADAJOZ:
«Motivos laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
Aprobación del acta de la sesión anterior 30/04/2026	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Por la Alcaldía quiere dar el pésame en nombre de la Corporación a Epi, empleado municipal, por la muerte reciente de su madre, trasladando el mismo a toda su familia,

Así mismo se propone a la Corporación la aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2026, aprobándose la misma por unanimidad.

Expediente 2401/2026. Modificación contrato RSU, limpieza viaria y punto limpio	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7 del PSOE, En contra: 0, Abstenciones: 4 del PP y VOX, Ausentes: 1 del PP

Hechos y fundamentos de derecho:**ANTECEDENTES**

Vista la necesidad de proceder a la modificación del contrato de “**SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL**”, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A.

PRIMERO.– Con fecha 24 de noviembre de 2022 se formalizó el contrato de “**SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL**”, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A., con una duración de cuatro años, finalizando el 30 de noviembre de 2026.

SEGUNDO.– Con fecha 30 de abril de 2026, el Pleno de la Corporación acordó la iniciación del expediente de modificación contractual, aprobando igualmente la propuesta de modificación y concediendo trámite de audiencia al contratista por plazo de cinco días hábiles.

TERCERO.– La modificación propuesta consiste en:

— La incorporación de un peón de barrido mixto para el refuerzo del servicio de limpieza





viaría en urbanizaciones.

— Prestación del servicio de forma regular de lunes a sábado.

— Inclusión de la cobertura de vacaciones y situaciones de absentismo.

CUARTO.— Con fecha 4 de mayo de 2026 se notificó el trámite de audiencia al contratista.

Según consta en el certificado emitido por Secretaría de fecha 18 de mayo de 2026, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto, no se han presentado alegaciones por parte del contratista.

QUINTO.— Consta en el expediente informe emitido por el responsable del contrato justificando la necesidad de la modificación, informe favorable de Secretaría e informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Artículos 63, 153, 191 y 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

— Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

— Artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.— La modificación propuesta tiene carácter de modificación prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, encontrándose amparada en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.— La modificación no altera la naturaleza global del contrato y se encuentra dentro de los límites previstos legal y contractualmente.

TERCERA.— El importe anual de la modificación asciende a 43.579,93 euros (IVA incluido).

No obstante, dado que la modificación surtirá efectos desde la fecha de adopción del acuerdo y hasta la finalización del contrato prevista el 30 de noviembre de 2026, el importe total de la misma se determinará de forma proporcional al periodo efectivo de ejecución.

A tal efecto, el coste mensual de la modificación asciende a 3.631,66 euros (IVA incluido).

CUARTA.— De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de la modificación contractual.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1453 de 18 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO.— Aprobar definitivamente la modificación del contrato de “**SERVICIO DE**





RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE SOTO DEL REAL”, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A., consistente en:

- La incorporación de un peón de barrido mixto para el refuerzo del servicio de limpieza viaria en urbanizaciones.
- Prestación del servicio de forma regular de lunes a sábado.
- Inclusión de la cobertura de vacaciones y situaciones de absentismo.

SEGUNDO.– Establecer que el importe anual de la modificación asciende a 43.579,93 euros (IVA incluido).

No obstante, dado que la modificación surtirá efectos desde la fecha de adopción del presente acuerdo y hasta la finalización del contrato prevista el 30 de noviembre de 2026, el importe total de la misma se determinará de forma proporcional al periodo efectivo de ejecución.

A tal efecto, el coste mensual de la modificación asciende a 3.631,66 euros (IVA incluido).

TERCERO.– Autorizar y disponer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, en función del periodo efectivo de ejecución de la modificación.

CUARTO.– Requerir al contratista para la formalización de la modificación en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.– Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.– Notificar el presente acuerdo al contratista y a los servicios municipales correspondientes.

Por el Sr. García Castañares del PP informa que la plantilla se incrementa en 1 peón, con lo que resulta una plantilla de 8 empleados.

Quiere agradecer la labor de los empleados por el servicio excelente que prestan.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se manifiesta:

Como consecuencia de la aprobación en el pleno anterior hoy traemos la aprobación de la propuesta de modificación del contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y punto limpio del municipio, consistiendo en la incorporación de una persona “peón” de refuerzo al servicio de limpieza viaria de las urbanizaciones a jornada completa de lunes a sábados, con la remuneración y datos económicos incorporados en este expediente, dicha modificación tendrá validez desde la fecha de su aprobación hasta la finalización del





contrato de la empresa mercantil OHL SERVICIOS – INGESAN, S.A. prevista para el 30 de noviembre del 2026, como bien queda explicado.

Con esta incorporación y teniendo en cuenta el personal a subrogar en el actual contrato entendemos que la plantilla quedaría formada por 5 peones y cuatro conductores, haciendo un total de 9 personas.

Por ello nos gustaría que en dicho contrato aparecieran el personal subrogado con las posibles modificaciones más la nueva plaza de peón creada y función a desempeñar, y también los nombres y apellidos, de las demás personas que quedan subrogados a esta modificación, igualmente su función a desempeñar. Queremos también que se dé información y conocimiento a este pleno si hay previstas bajas por jubilación u otro motivo, previo al vencimiento del contrato que en los próximos meses terminará.

Debemos de tener presente que en los próximos años nos volveremos a encontrar de nuevo con este problema por el mismo u otro motivo similar, la recepción de las urbanizaciones nos deriva a incorporar personal para su correcta atención y mantenimiento de las mismas, trabajo que antes se hacía con personal contratado por ellas. El deterioro progresivo que se produce de manera natural en vías públicas, parques, jardines etc., corresponderá a este ayuntamiento mantenerlo de manera adecuada y en buen estado, hoy todo está recién hecho, dentro de unos años veremos.

Por tal motivo exigimos a este gobierno que lo tenga en cuenta en los próximos presupuestos, generando partidas en previsión a estos hechos, que sabemos todos que sucederán.

La Sra. Guerrero Parra de VOX, manifiesta:

Desde nuestro Grupo Municipal hemos comentado en varios Plenos que el municipio tiene que mejorar la limpieza, que hay zonas que no se limpian lo suficiente, que algunos vecinos se quejan tanto de la falta de limpieza como de problemas con la recogida de residuos.

Deseamos que este aumento de la plantilla, incorporando un miembro más, resulte un cambio real en el servicio, que los vecinos puedan beneficiarse directamente de esta modificación, que el aumento de personal de como resultado una mayor frecuencia del servicio.

Como ya comentamos en el Pleno anterior nos gustaría que además se mostrara más atención a la valoración del cumplimiento del contrato actual, que se realicen informes de seguimiento de cada uno de los servicios para que todos se desarrollen del modo adecuado y en la proporción que marca dicho contrato.

También que se informe a los vecinos detallando el servicio que se va a modificar, teniendo en cuenta la frecuencia de recogida (antes y después de la modificación del servicio), los refuerzos (zonas, rutas, turnos, desglose de tareas, etc.) donde se vea claramente la



diferencia con respecto a la modificación. El antes y el después.

En lo referente al informe de fiscalización adjuntado con el expediente, describe como CONCLUSIÓN, CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES: debido al elevado volumen económico del Ayuntamiento y la escasez de medios disponibles, la Intervención no dispone de los medios materiales y personales necesarios para alcanzar un efectivo control interno y poder fiscalizar todos los extremos exigidos por la normativa (art. 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

Interpretamos esa conclusión del informe como una advertencia seria: la Intervención está dejando constancia documental de que el sistema de control puede no garantizar plenamente el cumplimiento de las exigencias legales por insuficiencia de recursos.

Nuevamente el Sr. García Castañares responde que los servicios técnicos han informado el incremento de un peón nuevo.

La descripción del personal va a quedar igual que en el contrato.

Se va a seguir controlando diariamente la correcta ejecución del contrato.

Por su parte la Sra. Alcaldesa, en relación con la apostilla de la Interventora en sus informes de conformidad con observaciones debido a la escasez de medios disponibles para alcanzar un efectivo control interno y poder fiscalizar todos los extremos exigidos por la normativa vigente, es algo que refleja en todos sus informes.

Una vez más el Sr. García Castañares se reitera en lo ya manifestado y apunta que en momentos puntuales se requiere contrataciones extras.

Finalmente la Sra. Alcaldesa cree que es una buena noticia el que se amplíe el servicio.

Se exige cada vez mayor limpieza y control del servicio.

Expediente 3416/2026. Contrato de Gestión Escuela Infantil	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7 del PSOE, En contra: 0, Abstenciones: 4 del PP y VOX, Ausentes: 1 del PP

Hechos y fundamentos de derecho:

Expediente nº: 3416/2016

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL "GLORIA FUERTES" DE SOTO DEL REAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Asunto:





Naturaleza del informe: ☐ Borrador ☐ Provisional ☒ Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” DE SOTO DEL REAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de la memoria justificativa del servicio, los pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones administrativas particulares.

SEGUNDO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: CONTRATO DE SERVICIOS

Subtipo del contrato:

Objeto del contrato: GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” DE SOTO DEL REAL

Procedimiento de contratación: abiertoTipo de Tramitación: ordinaria

Código CPV: 80110000-8. Servicios de enseñanza preescolar.

Valor estimado del contrato: 4.266.676,09 €

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 649.382,58 €IVA%:

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 649.382,58 €

Duración de la ejecución: 2 AÑOS Y 10 MESES Duración máxima: 4 AÑOS Y 10 MESES

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1580 de 25 de mayo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 25 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” DE SOTO DEL REAL, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto plurianual correspondiente por importe de 1.889.112,96 € (exento de IVA),.

Siendo un gasto plurianual proyectado para los ejercicios 2026-2029, la ejecución seguirá el régimen financiero establecido en el apartado 4 de la cláusula 1 de los pliegos de condiciones administrativas particulares.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público .

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas .

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición





en el perfil de contratante:

- D. Antonio Pontejo Zapatero que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a Marta Martínez Gordillo, Vocal (Interventor de la Corporación).
- D. Fernando Pérez Urizarna, que actuará como Secretario de la Mesa.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Por la Sra. París Cornejo del PSOE manifiesta que, aunque el contrato actual se podía prorrogar un año más la empresa no podía asumir el coste que le reclamaban las trabajadoras para tener una tabla salarial actualizada.

En su turno la Sra. Nicolás Calvo del PP solicita que se la tenga informada de las reuniones de seguimiento de este contrato.

La Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:

Entendemos que la empresa actual decide no ejercer la prórroga prevista, no hablamos de una resolución contractual o a un incumplimiento. Tenemos algunas preguntas:

- La empresa está ejerciendo una facultad prevista expresamente en el contrato, ¿verdad?
- Al proponer una nueva licitación, ¿se propondrá a la nueva adjudicataria la subrogación del personal y asumir los derechos laborales de los trabajadores de la escuela?
- Si el nuevo contrato no está adjudicado cuando finalice el actual, ¿se tomarán medidas transitorias para evitar problemas de continuidad?
- Al comunicar la empresa actual que no continuará porque los nuevos costes laborales hacen inviable la prestación, ¿se ha previsto y revisado el presupuesto en la futura licitación?
- Si varias empresas del sector llegan a la misma conclusión, el resultado podría ser: menor competencia en la licitación, ofertas más caras o riesgo de licitación desierta. Entendemos que la nueva licitación se dará importancia al estudio económico que justifique el presupuesto base de licitación y los costes salariales obligatorios.

Por su parte la Sra. Alcadesa manifiesta:

La negociación con el convenio colectivo de la Comunidad de Madrid da una prórroga para este convenio hasta el 2028, la empresa no está obligada a su adhesión.

Entremedias estaría la prórroga del 31 de octubre de 2026 al 31 de octubre de 2027.

De mantenerse el contrato actual la empresa no puede asumir los costes de prorrogar el mismo.

Han hablado posteriormente con las trabajadoras.

Ellas se reunieron y por mayoría decidieron no prorrogar y volverlo a sacar a licitación



incrementando los costes de servicio.

Si no se presentasen empresas la actual vendría obligada a subrogarse.

Expediente 1867/2026. Alegaciones Ordenanza municipal contra el ruido	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7 del PP, En contra: 0, Abstenciones: 4 del PP y VOX, Ausentes: 1 del PP

Hechos y fundamentos de derecho:

D. Nicolás Gómez Benito, Ingeniero Industrial en tareas de asistencia técnica al Ayuntamiento de Soto del Real, a la vista de la solicitud de RESPUESTA A ALEGACIONES EFECTUADAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS DE SOTO DEL REAL presentada por PABLO JESUS CARRETERO BERMEJO, en fecha 01-04-2026 con número de registro de entrada 2026-E-RE-1801, informa:

La Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos de Soto del Real, fue aprobada provisionalmente en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/03/2026.

Consta anuncio en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 31/03/2026, para exposición pública y posible presentación de alegaciones a la misma, otorgándose un plazo de 30 días desde la publicación del citado anuncio para la presentación de posibles alegaciones y/o sugerencias.

Las alegaciones presentadas por PABLO JESUS CARRETERO BERMEJO, 2026-E-RE-1801 (01-04-2026), están en plazo legal, por lo que corresponde su respuesta:

ALEGACIÓN 1ª — NULIDAD DEL ARTÍCULO 14 POR VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD SANCIONADORA

El artículo 14 (Sanciones Accesorias) concluye con la expresión literal «(A VALORAR POR PARTES IMPLICADAS)», lo que evidencia que su regulación está incompleta. El artículo 25.1 CE y el artículo 27 de la Ley 40/2015 exigen que las sanciones estén predeterminadas normativamente con precisión suficiente para que el ciudadano pueda conocer de antemano las consecuencias de su conducta. Un precepto con este texto es nulo de pleno derecho e inaplicable.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 25.1 CE: principio de tipicidad sancionadora.
- Art. 27 Ley 40/2015 y art. 129 Ley 39/2015: tipicidad en el procedimiento administrativo.
- STC 150/1991 y STC 242/2005: extensión del principio a ordenanzas municipales.

TEXTO PROPUESTO:

Véase redacción completa del artículo 35 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 1: Desde el punto de vista del técnico que suscribe, se propone que esta alegación SÍ sea admitida. El texto “A VALORAR POR LAS PARTES IMPLICADAS”



debe ser eliminado de la Ordenanza, manteniéndose íntegramente el resto del artículo 14, quedando finalmente así:

“Art.14.- SANCIONES ACCESORIAS.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde seis meses y un día hasta un año para las infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de la autorización para inicio de la actividad para las infracciones graves y muy graves.”

ALEGACIÓN 2ª — INCORPORACIÓN DE MECANISMO DE EXCEPCIÓN TEMPORAL PARA FIESTAS PATRONALES Y ACTOS OFICIALES

La nueva Ordenanza elimina sin sustituto el mecanismo del artículo 16.1.d) de la Ordenanza BOCM (2006/2016), que facultaba al Alcalde para modificar temporalmente los niveles de ruido admisibles por razones de fiestas patronales o actos de proyección oficial. Sin este mecanismo, el Ayuntamiento carece de cobertura normativa propia para sus propios eventos, exponiéndose a reclamaciones de responsabilidad patrimonial (Arts. 32-35 Ley 40/2015) y al incumplimiento del artículo 9 de la Ley 37/2003 (obligación de Estudio Acústico previo). El Defensor del Pueblo de la Comunidad de Madrid señaló en resolución 214127 (2024/2025) que los ayuntamientos deben realizar este estudio incluso para sus propias fiestas patronales.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 16.1.d) Ordenanza BOCM (2006/2016): facultad suprimida.
- Art. 9 Ley 37/2003 del Ruido: obligación de evaluación acústica previa.
- Arts. 32-35 Ley 40/2015: responsabilidad patrimonial de la Administración.
- Resolución Defensor del Pueblo CM ref. 214127 (2024/2025): caso Quijorna.

TEXTO PROPUESTO:

Véase Disposición Especial del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 2: En la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, de carácter estatal, normativa que supera a la presente Ordenanza, se establece en su artículo 9, lo siguiente:

“Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o



de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas”.

Por lo que no aplica volver a legislar en ese sentido en la Ordenanza Municipal, ya que existe normativa estatal para ello sobre la que el propio ayuntamiento se puede amparar.

Por ello, se propone que la alegación 2, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 3ª — AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN A ACTIVIDADES DE TITULARIDAD PÚBLICA

El artículo 5 limita el ámbito a actividades económicas y usos residenciales, eliminando la cláusula universal del artículo 2 de la Ordenanza BOCM («cualquier actividad pública o privada»). Esto excluye como emisores a instalaciones y servicios públicos (colegios, polideportivo, centros de salud, recogida de residuos, obras municipales), vulnerando el principio de igualdad ante la ley del artículo 14 CE y contrariando el ámbito de la Ley 37/2003.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 2 Ordenanza BOCM (2006/2016): cláusula de universalidad suprimida.
- Art. 14 CE: principio de igualdad.
- Art. 2 Ley 37/2003: ámbito aplicable a toda actividad generadora de contaminación acústica.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 2.3 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 3: tal y como establece el citado artículo 5 de la presente Ordenanza:

“La presente Ordenanza afecta a todas las actividades económicas del municipio de Soto del Real, tanto industriales como comerciales, así como actividades sometidas a la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido. La presente Ordenanza afecta a todos los usos residenciales del municipio de Soto del Real, que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido que pueda generar molestias en otras viviendas.”

Por ello, su ámbito de aplicación es toda ACTIVIDAD (pública o privada, industrial o no industrial) y usos RESIDENCIALES. Dentro del concepto de actividad entrarían todo establecimiento objeto a control por parte del ayuntamiento en los distintos usos establecidos por la propia normativa estatal de edificación (CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo)) para el caso de actividades no





industriales:

- Residencial público (hoteles, pensiones, alojamientos turísticos, y asimilables).
- Docente (colegios, institutos, academias, centros de formación, y asimilables).
- Administrativo (oficinas bancarias, oficinas comerciales, oficinas administrativas, y asimilables).
- Comercial (comercio menor, supermercados, peluquerías, estética, y asimilables).
- Pública Concurrencia (hostelería, ocio nocturno, centros deportivos, centros de culto religioso, locales de reunión, y asimilables).
- Hospitalario/Sanitario (clínicas, centros de salud, dentistas, fisioterapia, y asimilables).
- Aparcamiento.

Y la ley 21/1992, de 16 de Julio de Industria, para las actividades industriales:

- Almacenes industriales, talleres de reparación, gestión de residuos, fabricación, transformación de materias primas, etc.

Por otra parte, cabe señalar que los ruidos generados por obras o recogida de residuos no están dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que solo aplica a actividades y usos residenciales; esta tipología de ruidos que el vecino señala en su alegación viene regulada en la futura Ordenanza Municipal de COVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO, la cual se encuentra en trámite de aprobación.

Ante la apreciación del vecino que presenta la alegación, se propone SI admitir parcialmente la alegación 3, procediéndose a modificar el artículo 5 “AMBITO DE APLICACIÓN”, con el siguiente texto propuesto:

“Art.5.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza afecta a todas las actividades del municipio de Soto del Real, tanto industriales como no industriales de acuerdo a la normativa vigente de aplicación, así como actividades sometidas a la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido.

Se entiende por actividad no industrial, las actividades públicas o privadas que se realicen con alguno de los usos definidos en el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICIACIÓN (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) o normativa de aplicación que le sustituya:

- Residencial público (hoteles, pensiones, alojamientos turísticos, y asimilables).
- Docente (colegios, institutos, academias, centros de formación, y asimilables).
- Administrativo (oficinas bancarias, oficinas comerciales, oficinas administrativas, y





asimilables).

- Comercial (comercio menor, supermercados, peluquerías, estética, y asimilables).
- Pública Concurrencia (hostelería, ocio nocturno, centros deportivos, centros de culto religioso, locales de reunión, y asimilables).
- Hospitalario/Sanitario (clínicas, centros de salud, dentistas, fisioterapia, y asimilables).
- Aparcamiento.

Se entiende por actividad industrial, las actividades públicas o privadas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 21/1992, de 16 de Julio de Industria o normativa de aplicación que le sustituya:

- Almacenes industriales, talleres de reparación, gestión de residuos, fabricación, transformación de materias primas, o cualquiera de las definidas en la citada ley.

La presente Ordenanza afecta a todos los usos residenciales del municipio de Soto del Real, que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido que pueda generar molestias en otras viviendas.

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS:

En cuanto a las actividades afectadas por la LEPAR, previa verificación de la instalación de todas las medidas o mecanismos necesarios que impidan la emisión de ruido al exterior del recinto y garanticen el descanso de los vecinos colindantes y la salvaguarda del entorno medioambiental, mediante el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación, los establecimientos incluidos en el apartado 10., de hostelería y restauración del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos Locales e Instalaciones; con excepción de las terrazas (10.8), podrán disponer de amenización musical, a partir de las 10 horas.

Se entiende por amenización musical, la música que como acompañamiento de la actividad principal tenga su nivel de emisión limitado a un máximo de 80 decibelios ponderados de acuerdo con la curva de normalización A (dBA). Se entiende por ambientación musical la música que puede superar el límite anteriormente indicado. El nivel de emisión sonora se evaluará conforme a la normativa medioambiental y de prevención de contaminación acústica vigentes.

El funcionamiento de los equipos audiovisuales de amenización o ambientación musicales no tendrá lugar antes de las 10 horas de la mañana. La inobservancia de esta obligación supone incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones y dará lugar a la exigencia de la oportuna responsabilidad por comisión de infracción grave tipificada en el artículo 38.12 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.





En los locales, recintos y establecimientos enumerados y definidos en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, cuyo horario autorizado de apertura sea anterior a las diez horas de la mañana, queda prohibido, con carácter general, el funcionamiento de equipos o aparatos de música o cualquier otro medio de reproducción audio musical, las actuaciones en directo, las pistas de baile o practicar esta actividad, así como cualquier otra análoga, antes de las diez horas de la mañana.

Los establecimientos y locales que tengan autorizados medios audiovisuales de amenización o actuaciones en directo, deberán mantener puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de dichos medios audiovisuales o actuaciones en directo, permitiéndose el uso de las puertas exclusivamente para el tránsito de personas al establecimiento o local, mientras dicho funcionamiento de medios se mantenga. De acuerdo con la normativa vigente en materia de instalaciones térmicas en edificios, estos establecimientos y locales deberán instalar los oportunos equipos de renovación de aire que permitan una óptima calidad del ambiente interior del local o establecimiento.

Los establecimientos que cuenten con ambientación musical y servicio de terraza no podrán ejercer ambos servicios o actividades simultáneamente. La inobservancia de esta obligación supone un incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones y dará lugar a la exigencia de la oportuna responsabilidad por comisión de infracción grave tipificada en el artículo 38.12 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En materia de actividades, esta Ordenanza será plenamente de aplicación a todos los establecimientos nuevos que se implanten en el municipio y soliciten la oportuna licencia o autorización de apertura municipal una vez entre en vigor la presente Ordenanza.

A los establecimientos existentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, solo les será de aplicación el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en el citado texto; debiéndose mantener las condiciones técnicas y administrativas establecidas en sus respectivas licencias o autorizaciones de funcionamiento municipal. Los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, podrán solicitar a estos establecimientos ya existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la adopción de las medidas correctoras oportunas para el cumplimiento normativo establecido en esta Ordenanza (instalación de limitadores de potencia acústica, refuerzo de aislamiento acústico, etc) siempre y cuando sean objeto de una denuncia formal por molestias acústicas y se verifique previamente mediante la oportuna medición acústica de niveles de ruido con el sonómetro municipal que la actividad está incumpliendo los límites establecidos por la presente Ordenanza.

VÍA PÚBLICA:

Para la realización de eventos musicales en vía pública, se deberá obtener previamente,





mediante la solicitud correspondiente por parte del organizador, la oportuna autorización municipal por parte del Ayuntamiento. Dicha autorización deberá contener los condicionantes técnicos establecidos para no ocasionar molestias a los vecinos colindantes durante el desarrollo del evento, entre ellos, se establecerá:

- El horario de funcionamiento.
- Los niveles máximos de emisión de ruido en vía pública conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
- El espacio autorizado para la ocupación de la vía pública.
- Condiciones técnicas de funcionamiento, incluyendo las de materia de seguridad vial, protección civil y seguridad ciudadana.

Será condición necesaria para proceder a la oportuna autorización de eventos en la vía pública, que el organizador proceda a solicitar formalmente ante este ayuntamiento dicha autorización con un plazo de antelación de 15 días hábiles al día en el que se va a desarrollar el evento, con objeto de que se puedan emitir los distintos informes técnicos necesarios por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local, Protección Civil, etc. De la misma forma, se deberá cumplir para obtener la autorización con todos los preceptos técnicos establecidos en la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

USOS RESIDENCIALES:

La generación de ruidos en el interior de los edificios deberá ajustarse a los límites que exige la presente Ordenanza, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia acústica de carácter autonómico o estatal. Los preceptos de este artículo se refieren a los ruidos producidos por:

- a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas dentro de la propia vivienda.
- b) Sonidos producidos por los animales domésticos.
- c) Aparatos televisivos, receptores/reproductores de música e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Trabajos en interior de edificaciones.
- e) Sistemas de alarma.
- f) Obras de acondicionamiento realizadas en la propia vivienda.”



ALEGACIÓN 4ª — REGULACIÓN DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS COMO EMISORES ACÚSTICOS

La Ordenanza no menciona las instalaciones deportivas —públicas o privadas— como emisores acústicos, omitiendo fuentes de ruido con características técnicas propias: ruido de impacto de pádel y squash (que debe evaluarse mediante el índice LAIeq,T conforme al Anexo IV del RD 1367/2007), megafonía de instalaciones cubiertas, ruido de afición en eventos con público y equipos de climatización de grandes pabellones. La Ordenanza BOCM incluía el uso deportivo expresamente en su Zona Tipo III.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 6.1 Ordenanza BOCM (2006/2016): Zona Tipo III incluía uso deportivo y recreativo.
- Anexo IV RD 1367/2007: índice LAIeq,T para evaluación de ruido con componente impulsivo.
- Art. 2 Ley 37/2003: toda actividad susceptible de generar contaminación acústica.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 11 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 4: como ya se pudo ver en la respuesta a la alegación 3, los niveles acústicos de instalaciones deportivas (públicas/privadas) sí se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal. Por ello, se propone que la alegación 4, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 5ª — REVISIÓN DE LOS TRAMOS SANCIONADORES PARA GARANTIZAR EL EFECTO DISUASORIO

El artículo 13 reduce el máximo sancionador de 300.000 € (Ordenanza BOCM) a 3.000 € para infracciones muy graves —una reducción del 99%—, cuantía asumible como coste de negocio para establecimientos de hostelería u ocio nocturno de cierto volumen. Además, sin una cuantía mínima para la reincidencia, un infractor reiterado podría recibir la multa más baja de la categoría (15.001 €) de forma indefinida.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 28.1 Ley 40/2015: la sanción debe ser adecuada a la gravedad del hecho.
- Art. 28 Ley 37/2003: contempla sanciones hasta 300.000 € para infracciones muy graves.
- Principio de proporcionalidad sancionadora: la sanción no puede resultar más beneficiosa que su incumplimiento.



TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 34 del texto consolidado (Anexo I), que fija graves hasta 15.000 €, muy graves hasta 60.000 € (hasta 300.000 € en reincidencia) y un mínimo de 30.000 € para reincidencia en infracción muy grave.

RESPUESTA ALEGACIÓN 5: tal y como establece el citado artículo 13 de la presente Ordenanza:

Art.13.- SANCIONES.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa 1.501 euros (mil quinientos un euros) a 3.000 euros (tres mil euros).
- b) Infracciones graves: multa de 751 euros (setecientos cincuenta y un euros) hasta 1.500 euros (mil quinientos euros).
- c) Infracciones leves: multa hasta 750 euros (setecientos cincuenta euros). Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción.

Yendo al final del artículo nos encontramos el siguiente texto: "Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción." Es decir, que las cuantías estipuladas en el citado artículo pueden ser incrementadas hasta alcanzar el doble del valor inicialmente establecido para casos determinados. Por otra parte, si nos fijamos en el artículo 14, el ayuntamiento en esta Ordenanza ya ha articulado mecanismos para garantizar el efecto disuasorio ante posibles incumplimientos. Dichos mecanismos se consideran desde el punto de vista del técnico que suscribe el presente informe, suficientes y proporcionados para garantizar el cumplimiento normativo:

Por ello, se propone que la alegación 5, NO sea admitida.



ALEGACIÓN 6ª — ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 5 AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE REUNIÓN

El artículo 5 (Vía Pública) exige «autorización municipal» para eventos en vía pública sin establecer excepción para las manifestaciones amparadas por el artículo 21 CE. La Ley Orgánica 9/1983 del Derecho de Reunión, de rango superior a cualquier ordenanza municipal, establece un régimen de comunicación previa, no de autorización. Una ordenanza que imponga autorización previa al ejercicio de un derecho fundamental puede ser inconstitucional en su aplicación a estos supuestos (STC 193/2011).

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 21 CE: derecho de reunión y manifestación.
- LO 9/1983: régimen de comunicación previa, norma de rango superior.
- STC 193/2011: la Administración no puede condicionar mediante autorización el ejercicio del derecho.

TEXTO PROPUESTO:

Véase párrafo 3 del artículo 13 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 6: tal y como establece el citado artículo 5 de la presente Ordenanza, la regulación señalada en la alegación presentada no se refiere en ningún momento a la necesidad de autorizar a través de esta Ordenanza manifestaciones ciudadanas amparadas en el derecho de reunión o manifestación que establece la propia Constitución Española.

Viendo el texto de la Ordenanza, ésta en el apartado de “Vía Pública” del artículo 5, hace referencia a la autorización previa a la realización de eventos musicales en vía pública, sometidos como se indica en el propio artículo 5 de la Ordenanza, a la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Dicha ley autonómica, establece en su artículo 17:

Artículo 17. Vía pública.

1. La utilización de la vía pública para la realización de espectáculos y actividades recreativas requerirá la previa obtención de la autorización municipal correspondiente.
2. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

Por ello, se propone que la alegación 6, NO sea admitida.



ALEGACIÓN 7ª — PROPUESTAS DE MEJORA ADICIONALES

Con carácter complementario, el compareciente propone las siguientes mejoras que, sin corregir deficiencias de legalidad, elevan la eficacia y modernidad de la Ordenanza:

A) Mapa de Ruido Municipal

La Ley 37/2003 (Art. 14) obliga a los municipios a elaborar mapas de ruido. La Ordenanza no lo prevé.

TEXTO PROPUESTO:

Véase Disposición Adicional Primera del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 7A: La elaboración de los mapas de ruido son un mecanismo independiente del objeto de la presente Ordenanza municipal. Dicha elaboración, ya se encuentra legislada por la propia normativa estatal, por lo que normativamente ya se encuentra en la actualidad regulada su elaboración, contenido, fin y mecanismos.

Por ello, se propone que la alegación 7A, NO sea admitida.

B) Mediación vecinal previa

Se propone un mecanismo de mediación como cauce previo voluntario a la denuncia formal, especialmente para conflictos entre usos residenciales, que reduce la carga administrativa de la Secretaría.

TEXTO PROPUESTO:

Véase Disposición Adicional Segunda del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 7B: El mecanismo de mediación vecinal, es una herramienta ya legalmente disponible por la legislación vigente a través de la Policía Local de los municipios, especialmente en el conflicto entre vecinos. Por lo que no se considera necesario incorporarlo al texto de la Ordenanza.

Por ello, se propone que la alegación 7B, NO sea admitida.

C) Autocontrol de emisiones

Los establecimientos con música y aforo superior a 100 personas realizarán mediciones acústicas anuales de autocontrol con comunicación al Ayuntamiento.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 28.6 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 7C: Visto el reducido número de denuncias por ruido en establecimientos de las características señaladas por el propio vecino (locales con música y



aforo superior a 100 personas), así como la escasa existencia en el municipio de locales de ocio con aforos superiores a las 100 personas, no se considera necesario incorporar este punto al texto de la Ordenanza. Dicho punto se considera muy útil en localidades de mayor población con un mayor censo de locales de ocio de grandes dimensiones (tales como la ciudad de Madrid).

Por ello, se propone que la alegación 7C, NO sea admitida.

D) Regulación de climatización residencial

Las unidades exteriores de aire acondicionado en viviendas son fuente creciente de conflictos. Se propone límite de 40 dB(A) diurno / 35 dB(A) nocturno en fachada del edificio colindante, con procedimiento de medición estandarizado.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 12, párrafo final, del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 7D: los límites de ruido que recoge la Ordenanza municipal, son los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, normativa acústica de ámbito de aplicación autonómico y estatal, por ello el objeto de la presente Ordenanza no es legislar sobre dicha ley ni modificar los límites ya establecidos por ella.

Por ello, se propone que la alegación 7D, NO sea admitida.

E) Zonas de protección reforzada

Entorno del colegio y el centro de salud: reducción de 5 dB(A) en los límites generales durante el horario de funcionamiento.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 6.4 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 7E: los límites de ruido que recoge la Ordenanza municipal, son los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, normativa acústica de ámbito de aplicación autonómico y estatal, por ello el objeto de la presente Ordenanza no es legislar sobre dicha ley ni modificar los límites ya establecidos por ella.

Por ello, se propone que la alegación 7E, NO sea admitida.



F) Canal digital de denuncia

Denuncia a través de la sede electrónica municipal con acuse de recibo en 5 días hábiles.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 4.3 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 7F: Las denuncias actualmente ya se pueden presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Soto del Real, con acuse de recibo instantáneo una vez finalizada la presentación de la misma.

Por ello, se propone que la alegación 7F, NO sea admitida.

G) Responsabilidad solidaria de comunidades de propietarios

Cuando el foco emisor sea una instalación común, la comunidad de propietarios es responsable solidariamente.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 37, párrafo 2, del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 7G: Efectivamente, el responsable de la generación de ruidos es el titular de las instalaciones o establecimientos que los generan. Dicho hecho ya es tenido en cuenta legalmente en la aplicación de esta Ordenanza municipal.

Por ello, se propone que la alegación 7G, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 8ª — ACTA FORMAL DE INSPECCIÓN CON CONTENIDO MÍNIMO GARANTIZADO

El artículo 3 de la nueva Ordenanza no exige que de cada inspección se levante un acta formal con contenido mínimo determinado, lo que menoscaba el valor probatorio del acta en vía sancionadora y puede facilitar su impugnación (Art. 137 Ley 39/2015). La Ordenanza BOCM (Art. 5.3) garantizaba este contenido mínimo.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 5.3 Ordenanza BOCM (2006/2016).
- Art. 137 Ley 39/2015: valor probatorio del acta de inspección.
- Art. 78 Ley 39/2015: documentación de los actos de instrucción.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 5.3 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 8: El artículo 3 “COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN” del texto de la Ordenanza municipal, ya refleja lo demandado por el vecino que presenta la alegación.

Por ello, se propone que la alegación 8, NO sea admitida.



ALEGACIÓN 9ª — INCORPORACIÓN DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA PROPIA Y TABLA DE LÍMITES DE EMISIÓN AL AMBIENTE EXTERIOR

La nueva Ordenanza no define zonas acústicas propias del municipio ni establece tabla de límites de emisión al ambiente exterior, remitiéndose en bloque al RD 1367/2007. Aunque técnicamente válido, esto impide al ciudadano conocer directamente de la Ordenanza qué límites se aplican en su zona, contrariando el principio de accesibilidad normativa. La Ordenanza BOCM contaba con 7 tipos de zona expresamente definidos (Arts. 6-7).

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Arts. 6-7 Ordenanza BOCM (2006/2016): zonificación completa suprimida.
- Art. 6 Ley 37/2003: los ayuntamientos deben aprobar ordenanzas adaptadas a sus características.
- Principio de accesibilidad normativa: el ciudadano debe conocer sus derechos sin consultar múltiples normas.

TEXTO PROPUESTO:

Véanse artículos 6 y 7 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 9: El objeto de la presente Ordenanza Municipal es regular y controlar los niveles acústicos emitidos por los focos de ruido del municipio para evitar molestias entre sus vecinos. Los distintos usos del suelo en el Municipio de Soto del Real, ya vienen establecidos en las propias Normas Subsidiarias Urbanísticas (residencial, dotacional, educativo, etc), información que está disponible y accesible para cualquier vecino del municipio. Por otra parte, la presente Ordenanza Municipal en su artículo 6, Sí contiene una tabla de límites de emisión al ambiente exterior, la cual se ha transcrito de la normativa estatal (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c.	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55



Por ello, se propone que la alegación 9, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 10ª — FIJACIÓN DE NIVEL MÁXIMO EN ESPACIOS DE ESPECTÁCULOS Y AUDICIONES MUSICALES

El artículo 8.4 de la Ordenanza BOCM establecía que en el interior de cualquier espacio destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales no podrán superarse los 95 dB(A). La nueva Ordenanza fija 90 dB(A) para locales de esparcimiento pero no incluye una cláusula de límite absoluto interior independiente de la clasificación del local. Este límite tiene también función de protección de la salud auditiva del público (OMS: la exposición a más de 85 dB(A) prolongada causa daño auditivo permanente).

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 8.4 Ordenanza BOCM (2006/2016): límite absoluto de 95 dB(A) suprimido.
- OMS Guidelines for Community Noise (1999): daño auditivo por encima de 85 dB(A).

- Directiva 2003/10/CE: protección frente al ruido en el trabajo.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 8.3 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 10: En la nueva Ordenanza se disminuye el valor máximo de 95 dB(A) a 90 dB(A), siendo aún más conservador que el propio municipio de Madrid, que permite unos máximos de 104 dB(A) en su Ordenanza Municipal. El establecer el límite en 90 dB(A) va en la línea de otras Ordenanzas Municipales de Ruido de municipios de la Comunidad de Madrid, para este tipo de locales de ocio, como por ejemplo la Ordenanza Municipal de Leganés, entre otras. Efectivamente según la OMS, la exposición a más de 85 dB(A) prolongada causa daño auditivo permanente, pero en esta situación estamos hablando de funcionamiento puntual de actividades que generalmente solo funcionan el fin de semana y con variación/rotación de clientes, no siendo una exposición diaria y continua para los usuarios como pudiera ser el caso de un centro de trabajo diario, situación ya tenida en cuenta por la propia normativa estatal, autonómica y local a la hora de fijar los niveles acústicos límite.

Por ello, se propone que la alegación 10, NO sea admitida.



ALEGACIÓN 11ª — REGULACIÓN MUNICIPAL DEL RUIDO GENERADO POR EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS

Los artículos 9 a 14 de la Ordenanza BOCM regulaban de forma completa el ruido de tráfico: condiciones de los vehículos, límites, bocinas, silenciadores, zonas restringidas e inspección. La nueva Ordenanza no contiene ningún precepto equivalente, privando a la Policía Local de respaldo normativo municipal específico para sancionar el uso abusivo de bocinas o los escapes libres con la agilidad que permite una ordenanza.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Arts. 9-14 Ordenanza BOCM (2006/2016): regulación completa suprimida.
- Art. 25.2.g) LRBRL: competencia municipal en ordenación del tráfico.
- RDL 6/2015 de Tráfico: norma estatal con la que la ordenanza es complementaria.

TEXTO PROPUESTO:

Véanse artículos 15 a 18 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 11: cabe señalar que los ruidos generados por el tráfico no están dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza que solo aplica a actividades y usos residenciales; esta tipología de ruidos que el vecino señala en su alegación viene regulada en la futura Ordenanza Municipal de COVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO, la cual se encuentra en trámite de aprobación.

Por ello, se propone que la alegación 11, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 12ª — INCORPORACIÓN DE CLÁUSULA RESIDUAL PARA ACTIVIDADES MOLESTAS NO TIPIFICADAS

El artículo 19 de la Ordenanza BOCM contenía una cláusula de cierre que cubría cualquier perturbación acústica evitable con una conducta cívica normal, aunque no estuviera expresamente tipificada. Sin ella, la nueva Ordenanza presenta lagunas ante conductas ruidosas atípicas que no encajan en ningún artículo pero son contrarias a la convivencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 19 Ordenanza BOCM (2006/2016): cláusula residual suprimida.
- Principio de eficacia de la acción administrativa (Art. 103 CE).

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 22 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 12: cabe señalar que los ruidos derivados del comportamiento incívico entre vecinos no están dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza que solo aplica a actividades y usos residenciales; esta tipología de ruidos que el vecino señala en su alegación viene regulada en la futura Ordenanza Municipal de COVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO, la cual se encuentra en trámite de aprobación.

Por ello, se propone que la alegación 12, NO sea admitida.



ALEGACIÓN 13ª — REGULACIÓN DEL RUIDO EN OBRAS EN VÍA PÚBLICA Y HOMOLOGACIÓN DE MAQUINARIA

Los artículos 20 y 21 de la Ordenanza BOCM regulaban el ruido de obras de construcción o reparación en cualquier ubicación (pública o privada) y exigían la homologación acústica de la maquinaria. La nueva Ordenanza solo regula obras en el interior de viviendas (Art. 7.2), dejando sin

regulación las obras en vía pública y la maquinaria pesada de construcción, fuentes relevantes de ruido impulsivo en el municipio.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Arts. 20-21 Ordenanza BOCM (2006/2016): regulación completa suprimida.
- Directiva 2000/14/CE: emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre.
- Art. 25.2.a) LRBRL: competencia municipal en ordenación urbanística.

TEXTO PROPUESTO:

Véanse artículos 23 y 24 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 13: cabe señalar que los ruidos derivados obras en vía pública no están dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza que solo aplica a actividades y usos residenciales; esta tipología de ruidos que el vecino señala en su alegación viene regulada en la futura Ordenanza Municipal de COVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO, la cual se encuentra en trámite de aprobación.

Por ello, se propone que la alegación 13, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 14ª — REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA

El artículo 22 de la Ordenanza BOCM prohibía la carga y descarga de mercancías cuando superara los niveles de ruido establecidos y preveía que el Ayuntamiento pudiera fijar horarios específicos. La nueva Ordenanza no regula esta materia, privando a los vecinos de base normativa específica para denunciar operaciones ruidosas de madrugada en entornos comerciales o de hostelería.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Art. 22 Ordenanza BOCM (2006/2016): regulación suprimida.

TEXTO PROPUESTO:

Véase artículo 25 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 14: cabe señalar que los ruidos derivados por carga/descarga o trabajos en vía pública no están dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza que solo aplica a actividades y usos residenciales; esta tipología de ruidos que el vecino señala en su alegación viene regulada en la futura Ordenanza Municipal de COVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO, la cual se encuentra en trámite de aprobación.



Por ello, se propone que la alegación 14, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 15ª — REGULACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMA EN INMUEBLES Y VEHÍCULOS

Los artículos 23 a 25 de la Ordenanza BOCM contenían la regulación completa de los sistemas de alarma sonora: ámbito, nivel máximo (85 dB(A)), duración máxima (60 segundos), régimen de pruebas, y normas específicas para sirenas de ambulancias. La nueva Ordenanza no regula esta materia en ninguno de sus 19 artículos, privando a la Policía Local de base normativa municipal para actuar ante alarmas injustificadas en horario nocturno.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Arts. 23-25 Ordenanza BOCM (2006/2016): regulación completa suprimida.
- Art. 37 Ley 40/2015: competencias municipales de orden público y convivencia.

TEXTO PROPUESTO:

Véanse artículos 26 y 27 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 15: cabe señalar que los ruidos derivados por sistemas de alarma no están dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza que solo aplica a actividades y usos residenciales; esta tipología de ruidos que el vecino señala en su alegación viene regulada en la futura Ordenanza Municipal de COVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO, la cual se encuentra en trámite de aprobación.

Por ello, se propone que la alegación 15, NO sea admitida.

ALEGACIÓN 16ª — REGULACIÓN COMPLETA DE VIBRACIONES CON LÍMITES MÁXIMOS Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN

Los artículos 28 a 30 de la Ordenanza BOCM regulaban las vibraciones con prohibición general de vibraciones detectables sin instrumentos, metodología de medición por aceleración en m/s^2 (Decreto 78/1999 CM) y límites por coeficiente K según uso. La nueva Ordenanza solo hace menciones genéricas a bancadas antivibraciones, sin límites cuantificables ni metodología de medición, lo que hace imposible sancionar con rigor las vibraciones de maquinaria en locales colindantes con viviendas.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Arts. 28-30 Ordenanza BOCM (2006/2016): regulación completa suprimida.
- Decreto 78/1999 CM, Anexo Sexto: metodología de medición de vibraciones.
- NBC-CA-88 y Anexo VI RD 1367/2007: curvas de coeficiente K y corrección por bajas frecuencias.

TEXTO PROPUESTO:

Véanse artículos 30 y 31 del texto consolidado (Anexo I).

RESPUESTA ALEGACIÓN 16: cabe señalar que el objeto de la presente Ordenanza Municipal es regular y controlar los niveles acústicos generados por actividades o usos





residenciales, dado que el propio ayuntamiento de Soto del Real dispone de sonómetro municipal para la verificación in situ de los citados niveles. En materia de vibraciones, nos debemos remitir a la normativa estatal (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas) donde se establecen los citados niveles vibracionales.

En la actualidad, el municipio de Soto del Real, como la inmensa mayoría de municipios de la Comunidad de Madrid, carece de la maquinaria necesaria para poder realizar mediciones in situ de niveles de vibración (vibrómetro equipado con acelerómetro), por ello legislar a nivel municipal sobre vibraciones, estableciendo un régimen sancionador para ello, sin la posibilidad de poder realizar el propio ayuntamiento la verificación oportuna con un vibrómetro equipado con acelerómetro, no es técnica ni jurídicamente recomendable, ya que las posibles sanciones que se pudieran establecer serían basadas en datos subjetivos y no cuantificables realmente mediante un aparato de medida homologado por lo que podrían ser fácilmente impugnadas y anuladas.

Ahora mismo, el control de las vibraciones generadas en el municipio queda derivado a la legislación estatal (al carecer de medios para medir vibraciones). De forma significativa, cabe indicarse que la mayoría de las denuncias por molestias vibracionales, pueden ser evaluadas desde un ámbito acústico valorando los niveles acústicos generados en la vibración, los cuales sí pueden ser medidos por el sonómetro municipal, por ello, ningún vecino con molestias por vibraciones quedará desamparado ante su solicitud de verificación y la correspondiente garantía a su derecho al descanso.

Si en un futuro el Ayuntamiento dispusiera del aparato homologado de medida de vibraciones, la presente Ordenanza podría ser ampliada en ese sentido para establecer los límites oportunos y los correspondientes regímenes sancionadores.

Por ello, se propone que la alegación 16, NO sea admitida.



ALEGACIÓN 17ª — INCORPORACIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA ADAPTACIÓN DE ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO

La Ordenanza BOCM incluía una Disposición Transitoria que concedía plazos de adaptación de uno a seis meses a las actividades existentes. La nueva Ordenanza carece de esta disposición, lo que genera inseguridad jurídica para los titulares: ¿deben cumplir todas las prescripciones desde el primer día, incluso las que exigen inversiones constructivas significativas? Sin plazo razonable, podría vulnerarse el principio de seguridad jurídica (Art. 9.3 CE) y el de confianza legítima.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Disposición Transitoria Ordenanza BOCM (2006/2016): plazos suprimidos.
- Art. 9.3 CE: principio de seguridad jurídica.
- Principio de confianza legítima en las relaciones jurídico-administrativas.

TEXTO PROPUESTO:

Véase Disposición Transitoria del texto consolidado (Anexo I), que establece:

- a) 1 año para adaptaciones con obras o instalaciones.*
- b) 6 meses para adaptaciones sin obras.*
- c) 3 meses específicamente para la instalación y precintado de limitadores acústicos (Art. 10.4).*

RESPUESTA ALEGACIÓN 17: consultada la alegación presentada por el vecino, se considera que SI debe ser admitida, proponiéndose la incorporación del siguiente texto (se indica en negrita) en el artículo 5 de la Ordenanza, quedando dicho artículo finalmente redactado así:

“Art.5.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza afecta a todas las actividades del municipio de Soto del Real, tanto industriales como no industriales de acuerdo a la normativa vigente de aplicación, así como actividades sometidas a la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR), que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido.

Se entiende por actividad no industrial, las actividades públicas o privadas que se realicen con alguno de los usos definidos en el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICIACIÓN (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) o normativa de aplicación que le sustituya:

- Residencial público (hoteles, pensiones, alojamientos turísticos, y asimilables).
- Docente (colegios, institutos, academias, centros de formación, y asimilables).
- Administrativo (oficinas bancarias, oficinas comerciales, oficinas administrativas, y asimilables).
- Comercial (comercio menor, supermercados, peluquerías, estética, y asimilables).
- Pública Concurrencia (hostelería, ocio nocturno, centros deportivos, centros de culto





religioso, locales de reunión, y asimilables).

-Hospitalario/Sanitario (clínicas, centros de salud, dentistas, fisioterapia, y asimilables).

-Aparcamiento.

Se entiende por actividad industrial, las actividades públicas o privadas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 21/1992, de 16 de Julio de Industria o normativa de aplicación que le sustituya:

-Almacenes industriales, talleres de reparación, gestión de residuos, fabricación, transformación de materias primas, o cualquiera de las definidas en la citada ley.

La presente Ordenanza afecta a todos los usos residenciales del municipio de Soto del Real, que puedan constituir por sus instalaciones o elementos instalados un foco de ruido que pueda generar molestias en otras viviendas.

LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS:

En cuanto a las actividades afectadas por la LEPAR, previa verificación de la instalación de todas las medidas o mecanismos necesarios que impidan la emisión de ruido al exterior del recinto y garanticen el descanso de los vecinos colindantes y la salvaguarda del entorno medioambiental, mediante el cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación, los establecimientos incluidos en el apartado 10., de hostelería y restauración del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos Locales e Instalaciones; con excepción de las terrazas (10.8), podrán disponer de amenización musical, a partir de las 10 horas.

Se entiende por amenización musical, la música que como acompañamiento de la actividad principal tenga su nivel de emisión limitado a un máximo de 80 decibelios ponderados de acuerdo con la curva de normalización A (dBa). Se entiende por ambientación musical la música que puede superar el límite anteriormente indicado. El nivel de emisión sonora se evaluará conforme a la normativa medioambiental y de prevención de contaminación acústica vigentes.

El funcionamiento de los equipos audiovisuales de amenización o ambientación musicales no tendrá lugar antes de las 10 horas de la mañana. La inobservancia de esta obligación supone incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones y dará lugar a la exigencia de la oportuna responsabilidad por comisión de infracción grave tipificada en el artículo 38.12 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En los locales, recintos y establecimientos enumerados y definidos en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, cuyo horario autorizado de apertura sea anterior a las diez horas de la mañana, queda prohibido, con carácter general, el





funcionamiento de equipos o aparatos de música o cualquier otro medio de reproducción audio musical, las actuaciones en directo, las pistas de baile o practicar esta actividad, así como cualquier otra análoga, antes de las diez horas de la mañana.

Los establecimientos y locales que tengan autorizados medios audiovisuales de amenización o actuaciones en directo, deberán mantener puertas y ventanas cerradas durante el funcionamiento de dichos medios audiovisuales o actuaciones en directo, permitiéndose el uso de las puertas exclusivamente para el tránsito de personas al establecimiento o local, mientras dicho funcionamiento de medios se mantenga. De acuerdo con la normativa vigente en materia de instalaciones térmicas en edificios, estos establecimientos y locales deberán instalar los oportunos equipos de renovación de aire que permitan una óptima calidad del ambiente interior del local o establecimiento.

Los establecimientos que cuenten con ambientación musical y servicio de terraza no podrán ejercer ambos servicios o actividades simultáneamente. La inobservancia de esta obligación supone un incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones y dará lugar a la exigencia de la oportuna responsabilidad por comisión de infracción grave tipificada en el artículo 38.12 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En materia de actividades, esta Ordenanza será plenamente de aplicación a todos los establecimientos nuevos que se implanten en el municipio y soliciten la oportuna licencia o autorización de apertura municipal una vez entre en vigor la presente Ordenanza.

A los establecimientos existentes antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, solo les será de aplicación el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en el citado texto; debiéndose mantener las condiciones técnicas y administrativas establecidas en sus respectivas licencias o autorizaciones de funcionamiento municipal. Los Servicios Técnicos Municipales y Policía Local, podrán solicitar a estos establecimientos ya existentes antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la adopción de las medidas correctoras oportunas para el cumplimiento normativo establecido en esta Ordenanza (instalación de limitadores de potencia acústica, refuerzo de aislamiento acústico, etc) siempre y cuando sean objeto de una denuncia formal por molestias acústicas y se verifique previamente mediante la oportuna medición acústica de niveles de ruido con el sonómetro municipal que la actividad está incumpliendo los límites establecidos por la presente Ordenanza.

VÍA PÚBLICA:

Para la realización de eventos musicales en vía pública, se deberá obtener previamente, mediante la solicitud correspondiente por parte del organizador, la oportuna autorización municipal por parte del Ayuntamiento. Dicha autorización deberá contener los condicionantes técnicos establecidos para no ocasionar molestias a los vecinos colindantes durante el desarrollo del evento, entre ellos, se establecerá:





-El horario de funcionamiento.

-Los niveles máximos de emisión de ruido en vía pública conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

-El espacio autorizado para la ocupación de la vía pública.

-Condiciones técnicas de funcionamiento, incluyendo las de materia de seguridad vial, protección civil y seguridad ciudadana.

Será condición necesaria para proceder a la oportuna autorización de eventos en la vía pública, que el organizador proceda a solicitar formalmente ante este ayuntamiento dicha autorización con un plazo de antelación de 15 días hábiles al día en el que se va a desarrollar el evento, con objeto de que se puedan emitir los distintos informes técnicos necesarios por parte de los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local, Protección Civil, etc. De la misma forma, se deberá cumplir para obtener la autorización con todos los preceptos técnicos establecidos en la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente.

USOS RESIDENCIALES:

La generación de ruidos en el interior de los edificios deberá ajustarse a los límites que exige la presente Ordenanza, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia acústica de carácter autonómico o estatal. Los preceptos de este artículo se refieren a los ruidos producidos por:

- a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas dentro de la propia vivienda.
- b) Sonidos producidos por los animales domésticos.
- c) Aparatos televisivos, receptores/reproductores de música e instrumentos musicales o acústicos.
- d) Trabajos en interior de edificaciones.
- e) Sistemas de alarma.
- f) Obras de acondicionamiento realizadas en la propia vivienda."



ALEGACIÓN 18ª — INCORPORACIÓN DE ANEXO TÉCNICO DE METODOLOGÍA DE MEDICIÓN ACÚSTICA

La Ordenanza BOCM incluía un detallado Anexo Técnico con condiciones ambientales para mediciones, posición del micrófono, número mínimo de mediciones, procedimiento de corrección por ruido de fondo y fórmula de cálculo. La nueva Ordenanza carece de Anexo Técnico, lo que dificulta la aplicación por la Policía Local y debilita la validez probatoria de las actas en vía sancionadora, ya que la defensa del infractor puede impugnar la metodología empleada.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

- Anexo Técnico Ordenanza BOCM (2006/2016): suprimido íntegramente.
- Anexo IV RD 1367/2007: procedimiento de medición de referencia.
- Decreto 78/1999 CM, Anexo Sexto: metodología de vibraciones.
- Art. 137 Ley 39/2015: valor probatorio del acta de inspección.

TEXTO PROPUESTO:

Véase Anexo Técnico del texto consolidado (Anexo I), que incluye condiciones de medición, posición del micrófono, número de mediciones, fórmula de corrección por ruido de fondo y procedimiento de medición de vibraciones referenciado al Decreto 78/1999 CM.

RESPUESTA ALEGACIÓN 18: consultada la alegación presentada, se indica por parte del técnico que suscribe el presente informe, que la Ordenanza Municipal, ya refleja el procedimiento de medida en su artículo 9 “MEDICIÓN DE RUIDO”. Dicho procedimiento de medida es el establecido en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Cabe indicar al vecino que presenta esta alegación, que la normativa indicada como procedimiento de medida Decreto 78/1999 de la Comunidad de Madrid, se encuentra derogada desde el 23/03/2012 por la normativa estatal Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, desarrolla la Ley 37/2007, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOCM nº 70 de 22 de Marzo de 2012).

Por ello, se propone que la alegación 18, NO sea admitida.

Para la realización de este informe se ha tenido en cuenta, entre otras la siguiente normativa:

- NN.SS del Ayuntamiento de Soto del Real.
- Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y modificaciones posteriores.





- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Resto de normativa sectorial específica según actividad e instalaciones a nivel municipal, autonómica y estatal.

Esta normativa será susceptible de revisión y modificación según cambios en la normativa legalmente exigible para la tramitación de Autorizaciones de Ejercicio de Actividad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico.

El presente informe se emite en términos de asesoramiento al Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Soto del Real, y queda sometido a mayor y mejor criterio por parte de la Corporación y los Servicios Técnicos Municipales.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1390 de 14 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero.- Aprobar las modificaciones señaladas en el informe rechazando así mismo las alegaciones que se recogen en el mismo.

Segundo.- Publicar el texto integro de la Ordenanza en el BOCM con las modificaciones propuestas.

Tercero,. Notificar el presente acuerdo al interesado.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se manifiesta:

De las 18 se admiten 3, que principalmente se trata de errores de contenido jurídico en cuanto a posible vulneración o falta de algunos aspectos legales

Alegación 1ª Nulidad del artículo 14 por vulneración del principio de tipicidad sancionadora

El principio de tipicidad sancionadora obliga a la descripción por ley de la conducta específica que conlleva o acarrea una sanción específica , que también debe quedar delimitada por eso se elimina de la ordenanza "A VALORAR POR LAS PARTES IMPLICADAS"

Alegación 3ª Ampliación del ámbito de aplicación a actividades de titularidad pública

Al modificar el texto no damos lugar a posibles errores en su aplicación

Alegación 17ª Incorporación de disposición transitoria para la adaptación de actividades en funcionamiento

Este tipo de disposiciones sirven para dar seguridad jurídica en el paso de la ley antigua y la ley actual



El informe lo realiza el técnico industrial en tareas de asistencia técnica al Ayuntamientos, preguntamos las ordenanzas son supervisadas por el asesor jurídico

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:

Como ya dijimos cuando se presentó esta ordenanza el pasado mes de Enero, entendemos que aprobar una normativa conlleva la responsabilidad de vigilar su correcto funcionamiento y por supuesto sancionar a aquellos que no la respeten, provocando situaciones incómodas, incívicas o que atentan contra la salud y bienestar de otros vecinos.

Deseamos que estos fundamentos permitan regular la conducta ciudadana para favorecer la convivencia y el civismo, pero, además, que este Ayuntamiento vele por su efectivo cumplimiento.

Finalmente la Sra. Alcaldesa manifiesta que las ordenanzas también las revisa el Sr. Sevetario

Expediente 3800/2026. Autorización gasto plurianual CME	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7 del PSOE, En contra: 0, Abstenciones: 4 del PP y VOX, Ausentes: 1 del PP

Hechos y fundamentos de derecho:

Recibo el proyecto del CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SOTO DEL REAL por el arquitecto contratado, el importe de la obra total es de 2.446.295,99.-€ y el plazo de ejecución es de 12 meses.

Se prevé que las obras se comiencen en octubre de 2026 y una ejecución aproximada de 3 meses en este ejercicio conforme a la propuesta de gasto plurianual obrante en el expediente nº3800/2026.

Por ello, se considera conveniente la aprobación de un gasto plurianual por el Pleno dado que se exceden los límites previstos en la normativa para este tipo de gastos y la ejecución del proyecto no se puede alterar al preverse su realización en 12 meses, por lo que la mayor parte del gasto se realizará en 2027.

Visto el informe de Intervención.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1450 de 18 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Autorizar un gasto plurianual, para los ejercicios 2026-2027, por un importe total de 2.446.295,99 euros para financiar el contrato de obras de CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SOTO DEL REAL*,* de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:



Proyecto 3/2026 CME	2026	2027	TOTAL
Periodo de ejecución	3 meses	9 meses	12 meses
Importe	611.574,00	1.834.721,99	2.446.295,99
Porcentaje máximo	--	300%	--
Aplicación presupuestaria	132.622.00	132.622.00	--

Por parte del Sr. Pontejo Zapatero del PSOE, propone a la Corporación la adopción del acuerdo que antecede.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta:

Proyecto con un coste total de 2.446.295,99 euros, 2026 611.511 euros, 2027 1.834.721,99 euros

Según el informe de intervención es previsible que en el ejercicio 2026 pueda producirse incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. Dado que el incremento de gasto previsto es de 611.574,00.-€ ello supone un mayor déficit en términos de contabilidad nacional y un mayor gasto computable en términos de regla de gasto

Así mismo la primera anualidad del proyecto se financia con la modificación de crédito nº13/2026

En el ejercicio 2027, se debe tener en cuenta la financiación de este proyecto a la hora de aprobar el presupuesto de dicho año así como analizar las fuentes de financiación disponibles legalmente y reajustar las anualidades en función del precio de adjudicación.

¿Hay alguna previsión de financiación respecto a 2027?

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:

En los informes se determina que el crédito presupuestario disponible, suficiente y adecuado para hacer frente al gasto propuesto debe quedar ajustado y limitado a 611.574,00.-€ en el ejercicio 2026, sin perjuicio de los posibles excesos de medición o eventual modificación del contrato, y ello supone un riesgo para el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera debido al elevado impacto económico que supone para el presupuesto, siendo previsible el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

Creemos que la problemática más importante no está en la legalidad de la autorización del gasto plurianual en sí misma, sino en sus efectos sobre la situación financiera del Ayuntamiento. El propio informe ya identifica expresamente un riesgo: "es previsible el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto".

También nos gustaría preguntar sobre la existencia de un riesgo de modificaciones contractuales y sobrecostes. El propio informe indica que los 611.574 € se aprueban: "sin perjuicio de los posibles excesos de medición o eventual modificación del contrato". Eso significa que existe la posibilidad de que el coste final no coincida exactamente con el



inicialmente previsto. Si apareciesen: modificaciones del proyecto, incrementos de precios, obras complementarias, o excesos de medición, el impacto presupuestario podría aumentar.

Por su parte el Sr. Pontejo Zapatero manifiesta que hasta ahora venimos cumpliendo todos los compromisos legales.

El riesgo, no obstante, existe, es incierto pero cuentan con ello.

El gasto no pude superar el presupuesto base de licitación, ya que ésta es a la baja.

Finalmente la Sra. Alcaldesa entiende que es una buena noticia que se pueda sacar a licitación esta obra.

En el pleno de Julio se podrán aprobar los pliegos de condiciones.

El Centro Municipal de Emergencias es un proyecto ambicioso.

Todos los partidos contemplaban este centro en sus programas electorales.

La duración prevista de la obra es de 1 año.

Expediente 3266/2026. Modificación de Créditos nº15/2026 - Suplemento de crédito Plan Empleo Activación Profesional 2026-2027	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 7 del PSOE, En contra: 0, Abstenciones: 4 del PP y VOX, Ausentes: 1 del PP

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº15/2026, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, en el que consta el informe de la Intervención de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1202 de 28 de abril de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº15/2026 del Presupuesto 2026, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo

Suplemento en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones aprobadas	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica				
241	131.00	Fomento del empleo. Retribuciones personal laboral temporal	27.141,11	112.990,83	24.285,48
241	160.00	Fomento del empleo. Seguridad Social	13.981,78	45.176,31	8.804,28
TOTAL MODIFICACIÓN					33.089,76

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Suplemento en conceptos de Ingresos



Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	Remanente de tesorería. Para gastos generales	33.089,76
TOTAL INGRESOS				33.089,76

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se manifiesta:

Primero.- Mod. Créd 6/2026 sigue habiendo un error entre informe intervención 1.702.050,28 e informe intervención estabilidad presupuestaria 1.819.735,63, no se ha corregido y se advirtió el pleno pasado y modificaría el Remanente Tesorería Gastos Generales libre disponible

Segundo.- la modificación implica un mayor déficit a efectos de estabilidad presupuestaria de 1.747.339,18 euros

Esperemos ya lo dije en otro Pleno y nos toque hacer un plan económico financiero

Por su parte la Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:

La financiación procede íntegramente del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG). Tras leer el informe de tesorería observamos un hecho importante y es que se está produciendo un agotamiento progresivo del remanente de tesorería.

Por tanto, una consecuencia objetiva es que el margen financiero para nuevas modificaciones financiadas con remanente se reduce considerablemente. Y con ello disminuye la capacidad para afrontar imprevistos.

También nos gustaría que aclaraseis la información recogida en el informe de intervención sobre evaluación de las reglas fiscales, en el que se afirma que el suplemento de crédito incide en la estabilidad presupuestaria generando mayor déficit e inestabilidad





presupuestaria.

Finalmente por la Sra. Alcaldesa se afirma que siempre que se utiliza el remanente de tesorería hay advertencias de Intervención. No se deja de aprovechar las oportunidades de llevar a cabo proyectos, que para eso les han elegido.

Expediente 3972/2026. Moción de VOX menús comedores escolares	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 1 de VOX, En contra: 3 del PP , Abstenciones: 7 del PSOE, Ausentes: 1 del PP

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LOS MENÚS HALAL EN LOS COMEDORES ESCOLARES

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha elevado a consulta pública el proyecto de Real Decreto por el que se establecen criterios para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de titularidad pública y centros privados para personas dependientes o con necesidades especiales.

Dicho borrador incluye, dentro de los requisitos nutricionales la imposición de menús halal, como parte del respeto a la diversidad ética, cultural o religiosa. Así, además de “opciones 100% vegetales, sin gluten, sin lactosa o adaptados a otras necesidades específicas”, el Gobierno recoge expresamente la obligatoriedad de incluir opciones halal dentro de los menús que ofrecen, por ejemplo, los centros educativos de titularidad pública y los hospitales. Esta medida forma parte de una “estrategia de convivencia”, según el mismo borrador.

Bajo la bandera del multiculturalismo, la convivencia y el respeto a la diversidad, el Gobierno pretende fomentar la disolución de nuestros rasgos de identidad más básicos, incluso los de nuestra característica dieta mediterránea, para imponer un modelo asociado a una cultura manifiestamente contraria a lo que somos.

Lo que el Gobierno de Pedro Sánchez pretende disfrazar de tolerancia no es más que otro



paso más hacia la imposición del multiculturalismo que tan nefastos resultados ha tenido a lo largo de toda Europa. En VOX tenemos claro que los extranjeros que han venido a España tienen la obligación de respetar y adaptarse a la cultura y las tradiciones

del país que con tanta generosidad los ha acogido; y en ningún caso debe contemplarse como opción que sea el país de acogida el que tenga que adaptarse a las costumbres de los extranjeros.

Esto se hace especialmente importante cuando hablamos de costumbres y prácticas islámicas, ya que es el islamismo es una ideología que trae consigo una cultura y una organización política ajenas a nuestra tradición, usos y costumbres; y cuya extensión descontrolada amenaza nuestra identidad, nuestra libertad e incluso nuestros derechos más básicos.

La imposición en centros públicos de menús halal no traerá consigo un mayor respeto a las diferencias, sino que camufla y normaliza un modelo de sociedad que es opuesto a nuestros valores como sociedad. Esto que hace no tanto tiempo pudiera parecer lejano, se ha convertido en una triste realidad en muchos barrios que, como consecuencia de las políticas del bipartidismo que han favorecido la inmigración masiva, han sufrido un proceso de islamización.

Así, barrios de muchas ciudades españolas y de toda Europa se han ido desdibujando para convertirse en lugares irreconocibles para los vecinos de toda la vida donde la degradación y la inseguridad se disparan, se imponen las costumbres venidas de fuera y los valores occidentales de siempre desaparecen. Lo que hoy viene disfrazado de tolerancia y como una opción más, mañana puede convertirse en opción única como ya hemos visto en algunos centros escolares de ciudades españolas como Ceuta. Lo que hoy parece una concesión inofensiva, mañana puede ser la imposición de otras prácticas y costumbres islámicas como la degradación de las mujeres o la imposición de cárceles de tela y otras imposiciones islamistas que una inmensa mayoría de españoles rechazan de forma absoluta.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1528 de 21 de mayo de 2026.

Resolución:

- 1.- El Pleno de Soto del Real manifiesta su rechazo a la implantación del menú halal en cualquier centro público por ser contrario a nuestras tradiciones, usos y costumbres.
- 2.- El Pleno de Soto del Real manifiesta la necesidad de promover activamente la gastronomía y carnicería tradicionales españolas frente a la expansión de sellos extranjeros como el halal, garantizando el derecho de los consumidores a productos arraigados en nuestra cultura alimentaria y apoyando a los productores que defienden nuestras costumbres, en especial locales.



3.- El Pleno de Soto del Real manifiesta la necesidad de apoyar de manera explícita y decidida al producto español por parte de todas las Administraciones públicas, fomentando su consumo entre la población y fomentando medidas de protección de nuestro sector primario, especialmente de nuestros productores, frente a las imposiciones de instituciones supra nacionales que les perjudican de manera directa y que fomentan la competencia desleal de productos extranjeros.

4.- El Pleno de Soto del Real manifiesta que, mientras vivan en España, los extranjeros deben adaptarse y respetar los usos y costumbres del país que los acoge y en ningún caso deben pretender imponer las de sus países de origen.

5.- El Pleno de Soto del Real rechaza expresamente la imposición de prácticas foráneas ajenas a nuestros usos y costumbres, especialmente todas las relacionadas con el islamismo que amenaza la convivencia y la seguridad de los españoles, con especial mención a los derechos de las mujeres españolas.

En Soto del Real, a fecha de la firma.

Por su parte el Sr. Hernán Vallejo del PP manifiesta:

El Partido Popular va a votar en contra de esta moción, y quiero explicar con calma y con respeto por qué, porque creo que los vecinos merecen que las cosas se digan con claridad.

Empiezo por los hechos. El Real Decreto 315/2025, aprobado por el Gobierno de Pedro Sánchez, existe y recoge que los centros educativos deberán ofrecer menús adaptados por motivos éticos o religiosos. Es una norma real, está publicada en el BOE, y el PP no la comparte. Consideramos que esa obligación no debería imponerse con carácter general. En eso coincidimos con VOX.

Sin embargo, tenemos razones propias para votar en contra de esta moción, y son razones de fondo.

El punto 5 de esta moción pide que el pleno rechace expresamente todas las prácticas relacionadas con el islamismo, calificándolas como una amenaza a la convivencia y la seguridad. El Partido Popular no puede suscribir eso. El artículo 16 de la Constitución española garantiza la libertad religiosa de todos los ciudadanos sin distinción. Una corporación municipal no puede declarar que una religión es en sí misma una amenaza. Eso no es una posición política legítima: es una afirmación que choca frontalmente con los principios básicos del Estado de derecho y con la igualdad de todos ante la ley que garantiza el artículo 14 de nuestra Constitución.

Si la preocupación de VOX es legítima en cuanto a la defensa de nuestra gastronomía y nuestro sector primario —y los puntos 2 y 3 de la moción van en esa dirección—, el PP está dispuesto a trabajar en propuestas concretas para promover el producto local en los contratos y actividades del municipio. Eso sí tiene sentido y es algo en lo que podemos



Pero esta moción, tal y como está redactada en su conjunto, mezcla una preocupación que entendemos con argumentos que el PP no puede avalar. Y por eso, con todo el respeto a Susana y a su grupo, votamos en contra

La Sra. Gutiérrez Riestra del PSOE señala que la propuesta invade competencias que no corresponden al ámbito municipal por lo que se abstendrán.

Por su parte van a seguir trabajando por la tolerancia y el pluralismo.

Señala que el grupo municipal Vox representa a todos los vecinos no sólo a los que les votaron.

Han celebrado jornadas de convivencia con varios vecinos de otros países que les han elegido y hubiera estado bien que asistiera Vox

En réplica la Sra. Guerrero Parra manifiesta que su grupo no puede estar en todas las convocatorias.

Si nos cruzamos de brazos las cosas van a seguir igual

Expediente 3973/2026. Moción de VOX prioridad nacional	
Desfavorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 1 de VOX, En contra: 3 del PP, Abstenciones: 7 del PSOE, Ausentes: 1 del PP

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL SOBRE LA PRIORIDAD NACIONAL

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - CONSECUENCIAS DE LA INMIGRACIÓN MASIVA EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

El actual Estado de bienestar es fruto del esfuerzo sostenido y la contribución generosa de generaciones enteras de españoles que, con su trabajo y sacrificio, han hecho posible el





establecimiento de unos servicios públicos dignos, visibles también en el ámbito de los servicios municipales que se prestan a los vecinos de nuestro municipio. Sin embargo, dicho sistema se encuentra hoy sometido a una profunda crisis como consecuencia directa de la deficiente gestión de los sucesivos gobiernos, que, pese a la asfixiante carga fiscal a la que tienen sometidos al conjunto de los españoles, no son capaces de asegurar la calidad y eficacia de esos mismos servicios públicos.

A ello se suma un problema aún mayor, que ha provocado el colapso de esos servicios públicos □incluidos los servicios de competencia municipal como servicios sociales, padrón, seguridad y convivencia ciudadana□, y que ha terminado por deteriorar profundamente el sistema que con tanto esfuerzo se había conseguido edificar: la inmigración masiva y descontrolada.

En los últimos años se ha producido en España una profunda alteración demográfica, caracterizada por un incremento acelerado de la población residente que no responde al crecimiento natural de la población española – la cual, lejos de experimentar un aumento, ha registrado una disminución superior a 750.000 personas desde el año 2020 – sino a la entrada masiva de extranjeros. Y es que, en el transcurso de los últimos cinco años, España ha recibido cerca de tres millones de personas extranjeras, superándose por primera vez el umbral de diez millones de residentes de esta naturaleza.

En el momento de la aprobación de la actualmente vigente Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (“Ley de extranjería”), la población de origen extranjero en España no alcanzaba el cuatro por ciento del total. En el año 2026, por el contrario, supera ampliamente el veinte por ciento. Este cambio no responde a una evolución natural, sino a una transformación profunda y deliberada de la sociedad española, impulsada por los sucesivos gobiernos del bipartidismo, que han optado no ya por tolerar, sino por fomentar un proceso de inmigración masiva.

Las consecuencias de esta deriva han sido tan evidentes como alarmantes. La inmigración masiva ha tensionado hasta extremos insostenibles los servicios públicos, incluidos aquellos que prestan directamente los ayuntamientos a los vecinos en ámbitos como los servicios sociales, el padrón o la atención básica, y además ha contribuido al deterioro de la seguridad ciudadana y a la quiebra de las condiciones básicas de orden y convivencia en nuestros municipios.

Centrándonos en este último aspecto, desde la llegada de Pedro Sánchez a la Presidencia del Gobierno, la criminalidad ha experimentado un incremento muy significativo en ámbitos de especial gravedad: el tráfico de drogas se ha incrementado en un 60,9%; las agresiones sexuales con penetración en un 215,2%; los delitos contra la libertad sexual en un 56,7%; los homicidios dolosos y asesinatos en grado de tentativa en un 77,2%; y los delitos graves o menos graves de lesiones y riña tumultuaria en un 72,4%.





En 2024 la tasa de condenados totales extranjeros fue del doble que la de los españoles. Esta proporción se cumple en los tipos delictivos más graves como el homicidio e incluso aumenta al triple para delitos sexuales o robos. El 68% de los detenidos por delitos sexuales en el País Vasco en 2025 fueron extranjeros según la propia policía regional vasca. En 2024, tres de cada cuatro detenidos en Barcelona capital por agresión sexual eran extranjeros y el 91% de los condenados en toda Cataluña por violación no tenían nacionalidad española.

De otra parte, más allá de este deterioro creciente de la seguridad, y de factores como el estancamiento persistente de los salarios reales, los evidentes problemas de integración, y la saturación de los servicios y recursos públicos, concurre asimismo una grave situación de emergencia habitacional que agrava aún más este escenario y que está teniendo un impacto directo en la capacidad de los ayuntamientos para atender, desde sus políticas de vivienda y servicios sociales, a los vecinos del municipio. Una parte importante de los beneficiarios de ayudas al alquiler corresponde a población de origen extranjero, mientras amplios sectores de españoles ven reiteradamente frustrado su acceso a dichas prestaciones, pese a ser quienes, con su esfuerzo, sostienen el sistema.

Asimismo, miles de personas fallecen cada año sin haber recibido la atención que les corresponde en el sistema de dependencia, y más de una cuarta parte de la población se encuentra en riesgo de pobreza. Todo lo cual evidencia el colapso de los servicios públicos y en especial del sistema sanitario, tensionado por un incremento constante de la demanda que las propias políticas migratorias han propiciado.

Pero lo más importante es que con sus políticas en esta materia los sucesivos gobiernos han evidenciado una completa indiferencia ante la total pérdida de cohesión del pueblo español como comunidad nacional. La llegada masiva de tantos inmigrantes en tan poco tiempo está unida a la disminución de la población autóctona, provocada a su vez por cambios en la estructura económica y en el modo de vida en los cuales el bipartidismo tiene asimismo una responsabilidad directa. Ambos procesos están causando una sustitución progresiva de la población de España.

Las denominadas “políticas de puertas abiertas” han sido el instrumento de esta deriva, cuyos efectos ya se hacen visibles en la desaparición de la identidad de nuestros barrios, en la alteración de sus formas de vida y en la ruptura de los vínculos sociales que durante generaciones habían vertebrado nuestra convivencia.

Este proceso de sustitución progresiva se ha visto reforzado por un sistema legal que no solo ha permitido, sino que en la práctica ha favorecido la llegada masiva de población extranjera, imponiendo simultáneamente a los españoles la carga de sostener sus consecuencias. De este modo, quienes con su esfuerzo contribuyen al sostenimiento del Estado han sido injustamente igualados, cuando no postergados, en el acceso a unos servicios públicos que son fruto de su propio trabajo y sacrificio.





SEGUNDO. - LA REGULARIZACIÓN DE INMIGRANTES ILEGALES POR EL ACTUAL GOBIERNO

Recientemente el Gobierno de España ha aprobado dos normas que intensificarán aún más los problemas que sufre nuestro país por efecto de la inmigración masiva, con efectos directos sobre la sostenibilidad de los servicios públicos locales que gestionan los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias. Una de ellas es el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español. Esta norma permite a todos los inmigrantes ilegales acceder al Sistema Nacional de Salud, premiando de esta manera a quienes vulneraron las leyes españolas para acceder a nuestro territorio o para permanecer en él.

Más grave, si cabe, es la aprobación del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Este Real Decreto, como indica su nombre, modifica el Reglamento de la Ley de extranjería con finalidad de regularizar a, por lo menos, medio millón de extranjeros que se encuentran ilegalmente en España, si bien existen cálculos que elevan enormemente esa previsión.

Estas medidas tienen a medio plazo un innegable propósito electoral: conseguir nacionalizaciones masivas que proporcionen millones de votos a los partidos de izquierda especialmente implicados en el fomento de la inmigración masiva.

Esto no es una suposición: es público y notorio que la decisión del Gobierno de proceder a la regularización masiva de inmigrantes ilegales, aunque asumida como propia sin ningún problema, obedeció a un pacto suscrito en enero de este año 2026 con el partido Podemos; y que Irene Montero, dirigente de dicha formación, proclamó el día 31 de ese mes lo siguiente: “ojalá teoría del reemplazo, ojalá podamos barrer de fachas y de racistas este país con gente migrante, con gente trabajadora, claro que yo quiero que haya reemplazo”.

En todo caso, es inaceptable que personas que han accedido al territorio nacional al margen de la legalidad sean posteriormente recompensadas mediante procesos de regularización que no solo desvirtúan el propio ordenamiento jurídico, sino que envían un mensaje inequívoco de impunidad y estímulo a la infracción de nuestras normas. Y también lo es que cualquier extranjero que vea regularizada su situación mediante la obtención de un permiso de residencia acceda, de forma inmediata, a un conjunto de ayudas y prestaciones que resultan inaccesibles para los propios españoles que las sufragan con su esfuerzo.

TERCERO. - LA ALTERNATIVA: POLÍTICAS PÚBLICAS DE PRIORIDAD NACIONAL

Es inaplazable poner término a una realidad que contradice los principios más elementales





sobre los que debe asentarse toda comunidad política. El Estado y el entramado institucional no existen por mero formalismo, sino para salvaguardar la seguridad, la justicia y el bienestar de quienes son parte de la comunidad nacional.

Es más, la propia jurisprudencia constitucional afirma que “existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos; existen derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros; existen otros que pertenecerán o no a los extranjeros según lo dispongan los tratados y las Leyes, siendo entonces inadmisibles la diferencia de trato con los españoles en cuanto a su ejercicio” (STC 107/1984, de 23 de noviembre).

De ello se desprende que la preferencia de los nacionales en el acceso a ayudas públicas no solo es legítima, sino que responde a un principio elemental de responsabilidad política. No se trata de arbitrariedad ni exclusión caprichosa, sino de afirmar un criterio de justicia retributiva vinculado al deber primario de todo gobierno: atender antes a quienes sostienen y conforman la propia comunidad nacional. Esta prioridad no es sino la expresión de un compromiso social arraigado en la idea de pertenencia y en la obligación de proteger a los más vulnerables entre los propios. Por supuesto la prioridad nacional en ningún caso supone conflicto con la inviolable dignidad de la naturaleza humana: la comunidad siempre debe garantizar la asistencia en situaciones de urgencia vital y el amparo básico.

En este sentido, se ha de destacar el reciente Acuerdo de Gobierno en Extremadura, el cual ha incorporado expresamente gracias a VOX el principio de prioridad nacional en el acceso a ayudas sociales y vivienda.

Este Acuerdo de Gobierno, que sin duda aspira a transformar Extremadura y a servir de modelo para toda España, apuesta reformar el marco normativo vigente, adecuándolo a las necesidades y exigencias de justicia social que reclama el pueblo español. Legislar no puede ser un ejercicio ajeno a la realidad: ha de hacerse con sentido de responsabilidad, con firmeza y con lealtad hacia España y hacia los españoles.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1527 de 21 de mayo de 2026.

Resolución:

Primero.— El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda instar al Gobierno de España a repatriar a todos los inmigrantes que se encuentren de forma ilegal en nuestra Nación; así como establecer la prioridad nacional en el acceso a todas las ayudas sociales, los servicios públicos y programas de vivienda, y proceder a la remigración, de todos aquellos extranjeros que, por no contribuir con su trabajo y esfuerzo a la economía nacional, erosionan el Estado de bienestar de los españoles así como a asegurar la sostenibilidad del sistema de bienestar.

Segundo.— El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda instar a la Comunidad





Autónoma de Madrid a garantizar la prioridad nacional de los españoles en todos los frentes de la vivienda para acceder a una vivienda social, para acceder a una vivienda protegida, para acceder a bonificaciones fiscales diferenciadas o para ser receptor de cualquier tipo de ayuda relacionada con la vivienda.

Tercero.– El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda instar al Gobierno de España y a la Comunidad Autónoma de Madrid a adoptar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema sanitario público, de acuerdo con la normativa vigente y asegurando un uso adecuado de los recursos públicos.

Cuarto.– El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda instar al Gobierno de España a revisar y, en su caso, modificar o derogar el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español.

Quinto.– El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda instar al Gobierno de España a revisar la normativa de extranjería vigente, incluidas las modificaciones introducidas por el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, y que derogue este último, poniendo fin de esta manera al proceso de regularización masiva de inmigrantes que se encuentran en España de forma ilegal.

Sexto.– El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda instar al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema público de prestaciones y pensiones, promoviendo las modificaciones normativas oportunas del sistema de la Seguridad Social para asegurar que las prestaciones y pensiones de naturaleza no contributiva quedan reservadas a los españoles.

Séptimo.– El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda instar al Gobierno de España a revisar los criterios de acceso a la asistencia jurídica gratuita de los extranjeros, incluyendo la valoración de su capacidad económica global, y, que, en cualquier caso, no se preste asistencia jurídica gratuita a los extranjeros en los asuntos relacionados con procesos de expulsión de territorio nacional.

Octavo.– El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real acuerda dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, y a la Comunidad Autónoma de Madrid.

En Soto del Real, a fecha de la firma.

En su turno el Sr Hernán Vallejo del PP manifiesta:

El Partido Popular va a votar en contra de esta moción, y como hice antes, quiero explicar con calma y con respeto por qué.

Empiezo reconociendo lo que hay de legítimo en ella. La preocupación por la sostenibilidad de los servicios públicos es real. La preocupación por la vivienda también. Y la preocupación





por que haya ciudadanos españoles que no puedan acceder a ayudas alas que tienen derecho es igualmente real. El PP comparte esas preocupaciones.

Pero una cosa es compartir la preocupación, y otra muy distinta es avalar esta moción tal y como está redactada.

Esta moción pide, entre otras cosas, que las pensiones no contributivas queden reservadas exclusivamente a los españoles, y que no se preste asistencia jurídica gratuita a los extranjeros en procesos de expulsión. El Partido Popular no puede suscribir eso. El Tribunal Constitucional lleva décadas siendo muy claro en esta materia: hay derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros en virtud de su dignidad como personas, reconocida en el artículo 10 de la Constitución. Privar a personas de asistencia jurídica en procedimientos que afectan directamente a su libertad y permanencia en el país vulnera el artículo 24 de la Constitución, que garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva. Estas no son posiciones políticas discutibles: son principios constitucionales que el PP defiende con convicción.

Hay también un problema de coherencia con los valores que el PP representa. Querer que el Estado funcione mejor, que los servicios lleguen a quienes más los necesitan, que el gasto público sea eficiente —todo eso es nuestro. Pero ese objetivo no se alcanza señalando a colectivos ni estableciendo jerarquías de ciudadanos basadas en el origen. Se alcanza con buena gestión, con control del gasto, con políticas activas de empleo, y con una inmigración legal, ordenada y sostenible, que es lo que el PP defiende.

Si Susana o su grupo quieren trabajar en propuestas concretas para mejorar la gestión de los servicios sociales municipales, para que lleguen mejor a quienes más los necesitan, o para garantizar que los recursos se usan con rigor y transparencia, aquí nos tienen.

Pero esta moción, en los términos en que está redactada, no es algo que el Partido Popular pueda apoyar. Y por eso, con todo el respeto, votamos en contra.

Por su parte la Sra. Alcaldesa señala que su grupo el PSOE no entra a debatir este tipo de mociones por no ser competencia municipal.

Se mezclan datos que no saben su origen.

Con respecto al tema de la violencia de género en Soto del Real de 27 casos 18 son españoles según datos de la mancomunidad de Servicios Sociales las Cañadas.

Sucede otro tanto de lo mismo con las agresiones ya que en su mayoría son perpetradas por españoles y así de 225 personas atendidas por la Cruz Roja 164 eran españolas.

Pide que se traigan datos reales adaptados al municipio.





Las valoraciones que se recogen en la moción no se dan en Soto del Real.

Hay que dar una vuelta a lo que se trae al pleno.

Son mensajes que dividen.

Anuncia su abstención por no ser la moción competencia municipal.

No comparten hacer a las personas buenas o malas por su país de origen.

En réplica la Sra. Guerrero Parra señala que son datos reales.

Al final son datos de nuestro país.

Entiende que deberían de informarse sobre concepto de prioridad nacional.

Los recursos no son infinitos.

Por lo que a la legalidad respecta es una moción legal, con voluntad política en base a los pactos regionales firmados.

Técnicamente es viable.

El gobierno de la amnistía y la corrupción no les va a dar lecciones.

Primero ha de ayudarse a los nuestros.

Finalmente el Sr. Hernán Vallejo señala que por encima de todas las leyes está la Constitución, los principios constitucionales.

Debemos centrarnos en nuestro municipio.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

INFORMES DE ALCALDÍA

OBRAS, SERVICIOS Y URBANIZACIONES

- Arreglos diversos en edificios municipales y vías públicas
- Han comenzado las obras para la construcción de la vía ciclable en Camino del Valle, en el tramo comprendido entre la intersección de las calles Ávila y Diamante, una actuación que permitirá dar continuidad al recorrido ciclable ya existente y seguir avanzando en la mejora de la movilidad sostenible del municipio. Esta actuación se desarrolla dentro del Plan de Sostenibilidad Turística de ADESGAM, financiado con fondos europeos Next Generation.
- Se han retomado las obras del Camino de Navalmoral tras la resolución de las incidencias surgidas con la anterior empresa adjudicataria. Durante estos meses el Ayuntamiento ha trabajado para desbloquear la situación y garantizar la continuidad del proyecto dentro de los procedimientos legalmente establecidos. Los trabajos continúan con una nueva empresa y permitirán mejorar este acceso a la Cañada Real Segoviana mediante una plataforma única, nueva senda ciclable y arbolada, favoreciendo una movilidad más segura y una mejor convivencia entre peatones, bicicletas y vehículos.





- En el ámbito de los caminos municipales, se ha instalado un nuevo paso canadiense en la entrada al Descansadero del Campo para evitar el paso de ganado desde la vía pecuaria hacia la carretera M-608, mejorando la seguridad vial.
- Además, se han realizado trabajos de acondicionamiento en diversos caminos municipales, incluyendo tramos del Camino de la Sierra y el camino situado detrás de la urbanización El Real de San Antonio, consistentes en el alisado del firme y la mejora de cunetas para favorecer el drenaje de aguas pluviales. Parte de estas actuaciones han sido financiadas mediante la subvención de la Comunidad de Madrid para la reparación de infraestructuras afectadas por las lluvias de marzo de 2025.
- Por último, se han iniciado las actuaciones de mejora del Anillo Verde, uno de los principales espacios de uso deportivo y recreativo del municipio. Los trabajos incluyen la actualización de la señalética, la creación de nuevos itinerarios peatonales, la mejora de pavimentos, actuaciones de acondicionamiento en finca La Cabezuela y la instalación de nuevas fuentes, bancos y aparcabicis. Esta actuación forma parte igualmente del Plan de Sostenibilidad Turística de ADESGAM financiado con fondos europeos Next Generation.
- Según acordamos hace algunos plenos estamos trabajando para mejorar la climatización de los dos colegios públicos del municipio. Ya se están solicitando presupuestos para realizar actuaciones de menor entidad y preparando proyecto para licitar las actuaciones más importantes.

EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES, TURISMO, COMERCIO, CULTURA Y FESTEJOS

- El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha declarado oficialmente los antiguos destacamentos penales del ferrocarril directo Madrid-Burgos como lugar de Memoria Democrática, entre ellos el ubicado en la antigua Chozas de la Sierra, actual Soto del Real.
- El vecino Jean Baptiste Van den Heede ha sido reconocido con el primer premio y medalla de oro de la VIII Bienal Internacional de Escultura “El Valle de los Sueños”, celebrada en Puebla de la Sierra. Desde el Ayuntamiento se le trasladó la enhorabuena por este importante reconocimiento a su trayectoria artística, que se suma a la reciente exposición de su obra en el Centro Cultural.
- Con motivo del periodo de exámenes, la Biblioteca Municipal amplió su horario de apertura hasta el 5 de junio, facilitando espacios de estudio para estudiantes y opositores. Dada la alta demanda entre universitarios vamos a ampliar el horario de lunes a domingo de 9 a 21h hasta final de mes.
- Se celebró la festividad de San Isidro, patrón de agricultores y ganaderos, con una jornada que incluyó misa, procesión, bendición de los campos y actividades tradicionales en el Parque del Río. La celebración contó además con la colaboración de Cáritas, que recogió



alimentos y donaciones para apoyar a las familias que más lo necesitan.

- Desde la Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas se continúa desarrollando el proyecto PROTEGE PRE-A, una iniciativa socioeducativa dirigida a la preadolescencia que incluye acompañamiento individual, actividades grupales, talleres y campañas de sensibilización orientadas al bienestar emocional, la convivencia y el desarrollo personal.

- Soto del Real volvió a participar en el festival internacional de teatro de títeres Titirimundi, acercando propuestas culturales para todos los públicos a través de espectáculos celebrados en distintos espacios municipales.

- Asimismo, se celebró una nueva edición del Festival La Pedriza, con actividades relacionadas con la montaña, la fotografía, el cine, el deporte y la naturaleza, consolidándose como una cita de referencia para los amantes del entorno natural de la Sierra de Guadarrama.

- Dentro de las actividades de participación ciudadana se desarrolló el encuentro “Vecinos del Mundo”, una iniciativa que permitió compartir experiencias personales y reflexionar sobre convivencia, diversidad e integración a través de testimonios de vecinos y vecinas de diferentes nacionalidades.

- Se celebró la Semana de la Ciencia y la Tecnología, que incluyó actividades divulgativas como las jornadas Pint of Science y la V Feria de la Ciencia y la Tecnología, acercando la investigación, la innovación y el conocimiento científico a vecinos y vecinas de todas las edades.

- La Casa de la Juventud organizó una pernocta diseñada por la Asamblea de Participación Infantil y Adolescente, centrada en la prevención del acoso escolar y la promoción de valores como el respeto, la empatía y la convivencia entre jóvenes.

- Jóvenes del municipio han participado en los encuentros internacionales del proyecto europeo Youth Municipal Climate Action (YMCA) celebrados en Praga-Kolovraty (República Checa) y Alba Iulia (Rumanía), junto a participantes de otros países europeos. Estos encuentros han permitido compartir experiencias relacionadas con sostenibilidad, participación juvenil y gestión municipal, así como dar a conocer algunos de los proyectos ambientales desarrollados en Soto del Real.

- La Escuela Infantil Gloria Fuertes ha renovado la Bandera Verde Ecoescuelas, reconocimiento otorgado por la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) por su compromiso continuado con la sostenibilidad y la educación ambiental desde edades tempranas.

- Se ha puesto en marcha el proyecto educativo “Nuestro Entorno”, dirigido al alumnado de 1º, 3º y 5º de Primaria de los centros educativos del municipio. La iniciativa incluye actividades y visitas a distintos espacios naturales de Soto del Real para fomentar el



conocimiento del entorno, la conservación de la biodiversidad y los hábitos sostenibles.

- Se ha puesto en funcionamiento la nueva página web municipal, con un diseño renovado, una estructura más intuitiva y mejoras en accesibilidad y navegación.

SOSTENIBILIDAD

- Se han completado los trabajos de campo del estudio geofísico mediante tomografía eléctrica para la caracterización del dique de la Balsa de Los Palancares, una actuación que permitirá disponer de información técnica actualizada para seguir planificando las labores de conservación, mantenimiento y mejora de esta infraestructura hidráulica fundamental para el abastecimiento de agua del municipio.

- Durante los meses de mayo y junio se está desarrollando una nueva campaña de pastoreo regenerativo mediante un rebaño de más de 300 cabras, destinado al desbroce natural, la prevención de incendios y la mejora de la biodiversidad. La iniciativa se ha complementado con actividades divulgativas y rutas interpretativas dirigidas a vecinos y vecinas para dar a conocer los beneficios ambientales de esta práctica tradicional de gestión del territorio.

En paralelo continúan las tareas de desbroce por parte del equipo de jardinería de zonas verdes en el municipio.

- Se está terminando de elaborar el plan de actuación municipal ante incendios forestales (PAMIF) y también se están finalizando las actuaciones extra de reducción de vegetación de zonas verdes municipales colindantes con viviendas. Las principales actuaciones se están llevando a cabo donde mayor peligrosidad de incendio se ha determinado en las urbanizaciones de el Real de San Antonio y Peña Real.

- Se ha abierto el plazo para participar en el concurso “Árbol del Año” de Soto del Real. Hasta el 9 de junio a las 14:00 h, las personas empadronadas en Soto del Real podrán presentar hasta 4 árboles del municipio, tanto en espacios públicos como en fincas privadas

- Tras la adjudicación del aprovechamiento apícola al vecino Jose Llaxacondor ya se han instalado y están en funcionamiento las colmenas de Los Palancares.

RECURSOS HUMANOS

- PROCESO SELECTIVO PLAZA DE AUXILIAR DE ARCHIVO, TURNO LIBRE: Justo hoy se ha publicado en el BOCM el nombramiento por lo que desde mañana tiene 30 días para incorporarse.

- PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA ARQUITECTO, TURNO LIBRE: Publicada fecha 1er examen, día 9 de junio.

- PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA ORDENANZA, TURNO LIBRE: publicado listado 1er examen, pendiente resolución de alegaciones y fecha 2º examen.

- PROCESO SELECTIVO 3 PLAZAS POLICIA LOCAL. Publicadas las bases, pendiente





inicio plazo de instancias cuando se publique el anuncio en el BOE.

SEGURIDAD

●El Ayuntamiento ha firmado un convenio con el Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid para realizar una auditoría del servicio de Policía Local. Ya se han celebrado distintas entrevistas, entre otras con las portavoces de la oposición, con miembros de Policía Local y conmigo misma. Esta evaluación permitirá analizar el funcionamiento del servicio, los medios y efectivos disponibles, las necesidades actuales y futuras y la coordinación con Guardia Civil, con el objetivo de seguir mejorando la planificación de la seguridad en el municipio.

●Asimismo, se han producido novedades en la Agrupación de Protección Civil que ha incorporado un nuevo voluntario, Fran, tras la finalización del curso correspondiente y el inicio de las prácticas durante los próximos seis meses.

Además han finalizado ya sus prácticas Kevin y Alejandro, y por tanto ya han sido nombrados formalmente voluntarios. Desde el Ayuntamiento se ha trasladado la enhorabuena y el agradecimiento por su compromiso con la seguridad, la prevención y el bienestar de los vecinos y vecinas.

TRANSPORTE

●Mantuve junto al concejal de Transportes, Javi, una reunión con la Directora General de Carreteras de la Comunidad de Madrid para hablar sobre aspectos relacionados con la movilidad de acceso a la futura estación de Cercanías, incluyendo el estudio de posibles soluciones como la creación o adecuación de una parada de autobús y un servicio lanzadera que facilite la conexión y la coordinación entre medios de transporte.

CONTRATACIÓN

Han sido adjudicados los siguientes contratos:

- Servicio de gestión campo de voluntariado juvenil.
- Asistencia informática integral
- Prevención y control de la legionella y de la calidad de agua de consumo humano en inmuebles
- Concesión demanial uso privativo bar cafetería del Centro de Mayores de Soto del Real.

En Evaluacion:

- Pavimentación de aceras urbanización los Herrenes.
- Suministro con instalación de alumbrado solar en el camino del Valle
- Contrato del servicio educativo de clases de inglés





-El contrato basado de suministro de electricidad.

-Servicio de lucha antivectorial en el municipio de Soto del Real

Publicados:

-Adquisición vehículo para Policía Local

-Servicio de asistencia técnica para el desarrollo de actividades escénicas y otros eventos del Centro de Arte y Turismo

-Concesión demanial para el uso privativo del dominio público de la sala de peluquería del Centro de Mayores

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte de la Sra. Nicolás Calvo del PP se formulan los siguientes: Pregunta por las incidencias que se hayan producido respecto al abastecimiento de agua. Del parque de la calle Moreda quitarlo dado su estado o renovarlo.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se formulan los siguientes:

1.Escrito vecinos y estudiantes solicitando ampliar hasta el próximo 3 de julio la ampliación del horario de apertura de la biblioteca y también me trasladan en el mes de enero no solo durante exámenes de la PAU sino universitarios. Únase al escrito con nº de registro 2026-E-RC-3165, entregado abrirán hasta finales

2.Como una empresa especializada en mejorar la calidad de vida de las personas, con un foco muy especial en los pacientes oncológicos, tienen experiencia en organizar y coordinar las fiestas locales de Soto del Real.

3.Con la llegada de la nueva web del Ayuntamiento, en redes sociales se ha emitido un video promocional de la nueva Web con una duración de 1 minuto 17 segundos, ¿es cierto que ese vídeo ha costado 1.500€? Contrato menor.

4.Al respecto del eclipse solar del 12 de agosto, ¿es cierto que el Ayuntamiento ha gastado en contratos menores 7.149,90€ por un eclipse?

5.Hay dos contratos menores ESTUDIO CUANTITATIVO SERVICIOS y ESTUDIO VALORACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES, sin ningún tipo de detalle del objetivo y alcance, con la empresa misma empresa. El gasto es de 16.819€ y 12.100€ (total: 28.919€). ¿Esto qué es? ¿Qué diferencias hay entre ambos contratos menores?

6. En el Portal de transparencia, NO hay nada de nada de información (ni de este año ni de años pasados) relativa con las Ayudas y Subvenciones. ¿Por qué no hay transparencia?

El Sr. Hernán Vallejo del PP reitera la petición de los mayores para la retirada del depósito de gas oil.





La Sra. Guerrero Parra de VOX formula las siguientes:

-Agradecemos que los compañeros del Grupo Municipal Popular hayan intervenido activamente en este Pleno, y constatar que además de voto, también tienen voz.

-El ayuntamiento ha firmado un convenio con el Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid para realizar una auditoría criminológica del servicio de Policía Local. Tras realizar el análisis, detectar necesidades actuales y futuras y mejorar la planificación para la seguridad en Soto. Tenemos algunas dudas sobre dicho convenio:

o¿Cuál es su coste?

o¿Se facilitará el resultado obtenido en dicho análisis a los Grupos Municipales para que puedan estar informados, ya que también hemos formado parte de las entrevistas realizadas por dicha empresa auditora?

-Volvemos a solicitar la actualización de algunos puntos de la nueva web, entre ellos las actas de plenos.

En turno de respuestas la Sra. Sánchez Acereda del PSOE manifiesta:

Respecto de la retirada del depósito de gas oil del Centro de Mayores hay pedido ya un presupuesto pero previamente hay que vaciar dicho depósito.

Por su parte la Sra. París Cornejo del PSOE responder a las siguientes:

En cuanto a la actualización de la página web, realmente se ha hecho una web nueva.

El coste incluye un servicio de mantenimiento.

A continuación por la Sra Gutiérrez Riestra del PSOE contesta las siguientes:

Del eclipse solar del día ocho de agosto se llevarán a cabo también actividades astrológicas por algo más de 1000l €.

Se va a proceder a la formación de voluntarios: diecisiete personas.

Habrà dos clases de formación.

Por lo que respecta al patrocinio de estas actividades estará a cargo de la Comunidad de Madrid con una subvención de 5.000 € más IVA.

Se contará con un mínimo de 500 gafas para poder visualizar el eclipse.

Las actividades de visualización se llevarán a cabo en la finca municipal de la Cabezuela.

Se contará con las correspondientes ambulancias, baños, casetas informativas por parte de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto es de 5.400 € incluye: monitores, ambulancias, casetas y gafas.

En su turno el Sr. Fernández González del PSOE contesta las siguientes:





Por lo que respecta al abastecimiento de agua, cualquier incidencia se publicará en la página web.

Del portal de transparencia revisarán si falta alguna ayuda o subvención que incluir.

Por su parte el Sr. Pontejo Zapatero del PSOE del parque infantil de la calle Moreda informa que se procederá a su retirada.

Finalmente por la Sra. Alcaldesa se manifiesta:

Por lo que respecta a la gestión de eventos la misma se ha llevado a cabo por la empresa tras la propuesta realizada por la mesa de contratación.

Las encuestas se vienen haciendo dos veces una en 2018 y otra en 2023 para valorar los servicios municipales.

Por lo que respecta al mal llamado convenio de criminología no tiene coste y no es un convenio.

Por último por lo que respecta a la ampliación del horario de la biblioteca está en estudio una ampliación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

